



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Municipalidad de Linares**

**Número de Informe: 31/2014  
31 de diciembre del 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 7.005/2014

INFORME FINAL N° 31, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE INGRESOS PROPIOS, POR CONCEPTO DE DERECHOS POR PERMISOS DE EDIFICACIÓN, Y DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MUNICIPALIDAD DE LINARES.

TALCA, 31 DIC. 2014

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de ingresos propios, por concepto de derechos por permisos de edificación, y de infraestructura, en la Municipalidad de Linares.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la Srta. Johana Fernández Jara, Sr. Marcos Alarcón Pereira, Sr. Carlos Silva Salas, Sr. Raúl Gana Galindo y Sr. José Hernán Soto Vera, auditores y supervisores respectivamente.

La Municipalidad de Linares es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del alcalde de la entidad auditada, el Preinforme de Observaciones N° 31, de 2014, mediante oficio N° 10.251, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 2.248/166, de 22 de diciembre de la misma anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

AL SEÑOR  
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos propios de la entidad, específicamente los provenientes de permisos de edificación de obra nueva, por montos superiores a \$500.000, otorgados durante el período comprendido entre el segundo semestre de 2013 y el primero de 2014.

Además, examinar los contratos de obras suscritos por la Municipalidad de Linares, desarrollados durante el referido período, y que se mantuviesen en ejecución al momento de la auditoría.

La finalidad de la revisión fue determinar que los permisos de edificación por obra nueva, se realicen en concordancia con la legislación vigente sobre la materia, constatando el correcto cálculo de los derechos municipales y el cumplimiento de los plazos de respuesta establecidos en la normativa.

Asimismo, verificar el actuar de la entidad edilicia, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones normativas relativas a los procesos de licitación, adjudicación, desarrollo de los contratos, recepción y liquidación de éstos, como asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las operaciones y su correspondiente registro contable, acreditando los gastos efectuados. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.485 y 1.486, de 1996, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos propios por permisos de edificación y de los contratos relacionados con la materia en revisión.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 29 de septiembre de 2014, el monto de los ingresos percibidos por concepto de permisos de edificación de obra nueva relacionados con el objetivo de la auditoría, ascendió a un total de \$48.559.873, correspondiendo a un total de 30 registros, de los cuales se revisó el 100% de ellos, cuyo detalle se expone en el anexo N° 1 del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, conforme con la documentación presentada por el municipio al 1 de octubre de 2014, la cantidad de contratos concernientes al objetivo del trabajo, ascendió a un total de ocho, por un monto de total de \$522.435.012.

Las obras sujetas a examen se determinaron analíticamente, contemplando los proyectos cuyos contratos fueran superiores a \$80.000.000, y con un avance físico igual o superior a un 45%, lo que correspondió a dos contrataciones equivalentes al 39% del universo antes identificado, las que se detallan en el siguiente cuadro:

PROYECTO	MONTO (\$)
Construcción red de alcantarillado y agua potable sector Agua Fría	123.317.491
Construcción con equipamiento y mejoramiento de entorno de centro comunitario, barrio Feliz Amanecer de Linares	81.496.888
<b>TOTAL</b>	<b>204.814.379</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### 1. Autorización conciliación bancaria

Se observó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 78011019, del Banco de Crédito e Inversiones de la Municipalidad de Linares, correspondiente al mes de septiembre de 2014, no presentaba evidencia de la instancia de revisión dirigida a verificar la correcta elaboración de dicha herramienta de control.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el numeral 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

En su respuesta la autoridad manifestó que mediante memorándum N° 456, de fecha 22 de diciembre del año en curso, el jefe del departamento de finanzas instruyó al tesorero municipal (s) con el fin de destinar a una persona totalmente independiente de los funcionarios que participan directamente en el manejo de las conciliaciones y/o custodia de los fondos para que realice una auditoría interna al menos una vez al mes a dicho proceso.



Sin perjuicio de las acciones emprendidas por el municipio, este Organismo de Control **mantiene lo observado**, hasta que se materialice la visación de la conciliación bancaria del mes de septiembre de la presente anualidad.

## 2. Segregación de funciones

La revisión efectuada permitió constatar que el municipio carece de una adecuada segregación de funciones en el área de tesorería, toda vez que el Tesorero Municipal, es girador de las cuentas corrientes de la entidad edilicia y a su vez es quien confecciona las conciliaciones bancarias respectivas.

Lo citado precedentemente, vulnera lo dispuesto en el numeral 54 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo que respecta a la división de funciones, el cual indica que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

Asimismo, el numeral 55 de la aludida resolución, establece que con el fin de reducir el riesgo de errores, irregularidades o la probabilidad de que se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona, situación que no acontece en la especie.

En su oficio de contestación, la entidad auditada señaló que mediante memorándum N° 455, de 22 de diciembre de 2014, el jefe del departamento de finanzas requirió al tesorero municipal (s) designar en forma inmediata las labores de las conciliaciones bancarias; confección y emisión de cheques a diferentes personas de su sección.

En mérito de lo expuesto, se mantiene íntegramente lo observado, por cuanto el municipio no adjunta la documentación de respaldo que acredite la asignación de las tareas a los respectivos funcionarios.

## 3. Periodicidad en la toma de arqueos

En relación a este punto, se comprobó que la Unidad de Control Interno no realiza en forma periódica arqueos a las cajas de Tesorería Municipal, informando que durante el presente año se han efectuado en dos oportunidades, vulnerando con ello lo normado en los numerales 38 y 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre vigilancia de los controles, los cuales establecen que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones.

Al respecto, es dable indicar que la práctica de arqueos sorpresivos y frecuentes sobre la totalidad de fondos y valores bajo custodia, corresponde a una efectiva medida de control interno para garantizar su integridad y disponibilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad en su impugnación, manifestó que con fecha 15 de diciembre de 2014, instruyó por escrito al señor Carlos Sandoval Luengo, funcionario de la precitada unidad del municipio, la función de efectuar arqueos sorpresivos a los fondos y valores que se encuentren tanto en custodia de las cajas de la tesorería municipal, a aquellos que se entregan al personal, como así también los montos globales en efectivo para operaciones menores sujetas a rendición de cuenta, lo que involucra a las áreas municipal, salud y educación.

Agregó que a contar del 1 de enero de 2015, la periodicidad de los arqueos deberá realizarse mensualmente al menos dos veces, implicando a las cajas de tesorería y a algún otro miembro del personal con gastos menores.

Finalmente, expuso que a contar de diciembre del año en curso se está cumpliendo con el citado procedimiento, adjuntando los informes de arqueos N°s 21/A y 23/A, del 5 y 22 del mes aludido recientemente, realizado a las cajas de la Unidad de Tesorería, Dirección de Tránsito y Juzgado de Policía Local, no presentando mayores diferencias.

En virtud de lo manifestado, esta Entidad Fiscalizadora subsana la observación planteada.

Sub

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Cálculo del derecho municipal por permiso de edificación

a) Incorrecta aplicación de la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción

En cuanto al cálculo de los derechos en examen, se debe señalar en primer término que el inciso tercero del artículo 126, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, que Aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, dispone que "... los permisos de construcción pagarán un derecho que se calculará en base al presupuesto de la obra. Dicho presupuesto se confeccionará aplicando la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, (...), conforme a los tipos y materiales de construcción a emplearse". Luego, el artículo 130 del referido precepto, establece que el derecho municipal por concepto de permiso de construcción de obra nueva corresponde al 1,5% del presupuesto.

Por su parte, el inciso primero del artículo 127 del mismo cuerpo legal, prevé que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 126, el MINVU llevará una estadística del costo de la construcción y confeccionará anualmente una tabla de costos unitarios por metro cuadrado, m<sup>2</sup>, de construcción, que será enviada a todas las municipalidades, antes del 31 de diciembre de cada año. Las Direcciones de Obras Municipales reajustarán dichos precios unitarios trimestralmente, de acuerdo al Índice de Costo de Edificación determinado por el aludido ministerio.

MA  
go



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para el caso particular de esta auditoría, la mencionada estadística se encuentra sancionada por las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 101, de 2013, y 251, de 2014, ambas del MINVU, las cuales fijan valores unitarios de construcción para aplicar en el cálculo de derechos de permisos municipales.

Ahora bien, efectuada la comprobación de la aplicación de las tablas para el cálculo de los derechos municipales en examen, se observó que en cinco de los casos analizados la operación no fue efectuada en base a la tabla vigente al momento del ingreso del permiso. Además, respecto del permiso N° 263, de 2013, cabe agregar que no se advierte motivo para que el valor calculado por derechos municipales, por un monto de \$556.805, se haya aumentado a un monto total a pagar de \$565.157, de acuerdo se detalla en dicho documento. Lo anterior se traduce en que la Municipalidad de Linares habría cobrado de forma irregular, una suma adicional de \$45.784, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DE PERMISO DE EDIFICACIÓN						CÁLCULO SEGÚN EQUIPO DE AUDITORÍA		DIFERENCIA (\$)
N°	FECHA DE INGRESO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CLAS*	COSTO UNITARIO m <sup>2</sup> (\$)	DERECHO (\$)	COSTO UNITARIO m <sup>2</sup> (\$)	DERECHO (\$)	
263	06-12-12	349,45	C4	106.225	565.157	105.016	550.468	14.689
334	20-03-13	665,96	A3	-	1.231.152	148.339	1.229.193	1.959
		382,54	AAb	-		47.781		
466	16-09-13	1.574	AAb	48.406	1.142.866	47.856	1.129.880	12.986
496	11-09-13	305,59	C3	150.282	688.870	148.576	681.050	7.820
378	31-03-14	287,90	C3	153.784	664.116	151.855	655.786	8.330
TOTAL								45.784

\*Clasificación de la construcción.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.

Al respecto, corresponde hacer presente que los derechos por permiso de edificación se devengan cuando se otorga el referido permiso, quedando, en ese momento, determinado el monto de la prestación y naciendo para el municipio un crédito a su favor y para el interesado, la obligación de solucionarlo. Por otra parte, el artículo 130 de la LGUC antes citada, dispone que los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisión, loteo y construcción, etc., no constituyen impuestos, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la tabla que el precepto contempla, debiendo tenerse en cuenta que su cálculo, en el caso de obras nuevas, se determina en relación al valor de la obra al momento de solicitarse el permiso de construcción respectivo y según el tipo y calidad de la misma (aplica criterio contenido en dictamen N° 39.722, de 1998, complementado por dictamen N° 36.751, de 2002, ambos de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el municipio informó haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 5.1.14, numeral 7, de la OGUC, en el que se señala, en lo que importa, que una vez concluido el proceso de revisión del expediente por parte de la Dirección de Obras, dicha Dirección deberá emitir el giro para el pago de los derechos respectivos, precisando que, por tanto, el cálculo de los derechos lo realiza con el valor del m<sup>2</sup> correspondiente al día en que se efectúa la referida operación.

Por su parte, agregó que no implementará medidas hasta que este Organismo Contralor se pronuncie respecto de cuál sería la fecha correcta para realizar el cálculo.

En tal contexto cabe recalcar que, de acuerdo a la jurisprudencia vigente, los derechos por permisos de edificación se devengan al momento de ser otorgados, y el cálculo del valor de estos, en el caso de obras nuevas, se determina en relación al valor de la obra al momento de haber sido ingresada la solicitud del permiso de edificación correspondiente (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 8.691 y 9.541, ambos de 1981, y 8.830, de 1989, todos de este origen).

En consecuencia, se mantiene lo observado, debido a que la respuesta del municipio no desvirtúa el alcance formulado.

**b) Errónea determinación de la clasificación y la superficie de las construcciones**

Sobre la materia, es del caso reiterar que el inciso tercero del artículo 126, de la LGUC, dispone que los permisos de construcción pagarán un derecho que se calculará sobre el monto del presupuesto de las obras, el que se confeccionará aplicando la tabla de costos unitarios por m<sup>2</sup> de construcción, conforme a los tipos y materiales de construcción a emplear.

Luego, el párrafo primero del artículo 127 del cuerpo legal citado, establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el MINVU llevará una estadística del costo de la construcción y confeccionará anualmente una tabla de costos unitarios por m<sup>2</sup> de construcción, que será enviada a todas las municipalidades, antes del 31 de diciembre de cada año, reajustada trimestralmente.

Ahora bien, se debe precisar que la citada tabla de costos unitarios, presenta distintos valores por m<sup>2</sup> de construcción dependiendo del tipo de edificación y de la categoría que se le otorgue. Una vez determinada la clasificación y categoría de la obra, se accede a la "Tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción", para confeccionar los presupuestos del proyecto, sobre los cuales se aplicarán los derechos municipales por concepto de permisos de edificación, los que según el artículo 5.1.16 del decreto N<sup>o</sup> 47, de 1992, que fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC, deben ser determinados por el Director de Obras Municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, corresponde agregar que el artículo 1.1.2 de la OGUC, define el área edificada como la "superficie de una construcción calculada horizontalmente por pisos, sin incluir los vacíos, los ductos verticales y las escaleras de evacuación, medida hasta la cara exterior de los muros perimetrales". En el mismo sentido, el artículo 5.1.11, de la misma Ordenanza, establece que la superficie edificada comprenderá la suma del 100% de la superficie construida, techada y lateralmente cerrada en forma total, medida desde la cara exterior de los muros perimetrales, y del 50% de la superficie construida, techada y lateralmente abierta, siempre que su profundidad no sea superior al frente abierto, debiendo considerar como superficie completa el área que sobrepase dicha profundidad.

Precisado el marco regulatorio, debe indicarse que este Organismo de Control verificó la correcta determinación de las clasificaciones, categorías y superficies de las construcciones, para efectos del cálculo de los derechos municipales.

Como resultado de aquello, se advirtió que de los treinta expedientes analizados, en doce la Dirección de Obras de la Municipalidad de Linares, en adelante DOM, no se ajustó a lo dispuesto en la LGUC, su Ordenanza General, y a las resoluciones del MINVU que fijan valores unitarios de construcción – N°s 251, de 2014, y 101, de 2013-, advirtiéndose que por ello, y en los casos que a continuación se señala, esa entidad edilicia, por una parte, cobró en exceso \$2.167.535, y por otra, dejó de percibir \$6.480.311, por concepto de mayores o menores cobros en los ingresos de permisos de edificación:

PERMISO (N°- AÑO)	DERECHO SEGÚN DOM (\$)	DERECHO SEGÚN CGR (\$)	DIFERENCIA COBRO EN EXCESO (\$)	DIFERENCIA NO COBRADA (\$)
312-2013	578.428	544.370	34.058	-
328-2013	891.463	1.055.174	-	163.711
401-2013	5.803.001	*2.459.278	3.343.723	-
434-2013	596.075	766.622	-	170.547
484-2013	7.803.446	12.536.435	-	4.732.989
511-2013	1.268.492	1.756.012	-	487.520
65-2014	1.486.889	*1.161.673	325.216	-
117-2014	734.543	1.028.529	-	293.986
122-2014	1.009.997	1.521.188	-	511.191
189-2014	504.675	252.296	252.379	-
405-2014	1.711.095	1.686.282	24.813	-
466-2014	942.464	930.501	11.963	-
TOTALES	23.330.568	25.698.360	3.992.152	6.359.944

\*Los valores consignados en el preinforme respectivo han sido modificados en base a un nuevo análisis efectuado considerando la documentación facilitada por el municipio en esta oportunidad.  
Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe hacer presente, que el menor valor en los derechos percibidos se originó en la forma de clasificación y categorización de cada construcción o zona identificable, en omisiones advertidas en la estimación de superficie, y en la incorrecta aplicación de las tablas de costos unitarios por m<sup>2</sup> de construcción, fijadas por el MINVU.

El detalle del análisis monetario efectuado por este Organismo de Control, de los montos de derechos de edificación que debió percibir la entidad auditada, conforme a la clasificación, categoría y superficie de las construcciones examinadas, se presenta en el anexo N° 2 de este documento.

En relación a este punto, y en particular sobre los permisos N°s 312 y 401, ambos de 2013, y N°s 189 y 117, de 2014, el municipio reconoció lo observado, y emitió, respecto de los tres primeros, el correspondiente decreto de devolución a nombre de cada uno de los solicitantes afectados, por los montos recaudados erróneamente en exceso. Ahora bien, acerca del permiso N° 117, la entidad adjuntó el oficio ordinario N° 84, de 19 de diciembre de 2014, a través del cual requirió al propietario el pago de la diferencia no cobrada.

Por su parte, en lo referido al permiso N° 328, de 2013, el municipio señaló que el valor calculado obedece a la clasificación determinada por la DOM, como C4, en base al punto 3.9 de las Especificaciones Técnicas, EETT, del respectivo proyecto, que señala que los muros son de albañilería, y de acuerdo a la aplicación de la guía técnica para determinar la categoría de las construcciones, que arrojó un resultado de 5 puntos.

En tanto para el permiso N° 434, de 2013, la corporación manifestó que el monto obtenido corresponde a la categoría 4, que resulta de aplicar la guía técnica para determinar la categoría de las construcciones, de la que, a su juicio, resultaría un total de 2 puntos.

Luego, sobre el permiso N° 484, de 2013, el municipio indicó que el valor computado por la Directora de Obras, obedece a que al aplicar la mencionada guía técnica, resulta un total de 3 puntos, lo que correspondería a categoría 4 y no 3, como señaló esta Entidad de Control. Además, precisó que el cálculo lo realizó con el valor del m<sup>2</sup> del 4° trimestre del 2013, y no del 3°. Asimismo, argumentó que la materialidad del segundo piso de la vivienda tipo correspondería a clase E o G, que tienen el mismo valor por m<sup>2</sup>, que se refiere a construcciones prefabricadas con estructura metálica, y no a la A, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.13 de las EETT, en el que se indica que la estructura resistente está conformada por tabique perimetral en base a perfiles metálicos galvanizados revestidos exteriormente con siding.

En seguida, en relación al permiso N° 511, de 2013, arguyó que la suma estimada por la Directora de Obras, es producto de la clasificación que resulta al aplicar la guía técnica, de la que se obtienen 4 puntos, debiendo catalogarla como C4. De igual modo, señaló que el cálculo del monto del derecho se efectuó con los valores asignados al 4° trimestre de 2013, a diferencia del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

valor determinado por el equipo de auditoría, correspondiente a los costos del 3° trimestre de ese año.

Posteriormente, acerca del permiso N° 65, de 2014, expresó que la precitada Dirección catalogó la construcción atendiendo la resolución exenta N° 251, de 10 de enero de 2014, del MINVU, en cuanto a que la clasificación debe corresponder a la materialidad predominante de la construcción, por lo que encasilló toda la superficie en una misma categoría, como galpón.

Además, agregó que la sumatoria de las superficies expuestas por el equipo de auditoría, no cuadra con la superficie total equivalente a 1.229,4 m<sup>2</sup>, y que no correspondería clasificar la construcción en A3, sino que en A4, dado el puntaje que resulta al aplicar la aludida guía técnica. Por lo que concluye, que de catalogarlo por separado, éste debería ser una clasificación AAc y A4, lo que arrojaría un valor a pagar de \$1.481.726.

A su vez, en lo que concierne al permiso N° 122, de 2014, la entidad auditada respondió, en lo que importa, que la construcción se clasificó como AAb, dado que el cierre perimetral en los cuatro costados es metálico, sin terminaciones, y el pavimento es de radier corriente sin instalaciones sanitarias mínimas, mientras que para la otra construcción, clasificada como C4, concuerda con el criterio adoptado por este Órgano Contralor.

Finalmente, en lo tocante a los permisos N°s 405 y 466, ambos de 2014, la corporación señaló que la Dirección de Obras realiza el cálculo de los derechos con el valor del m<sup>2</sup> correspondiente al día en que efectúa la operación, de acuerdo a lo establecido en el punto 7, del artículo 5.1.14 de la OGUC, en el que se indica que una vez concluido el trámite de revisión del expediente por parte de la DOM, dicha Dirección emite el giro para el pago.

Ahora bien, atendidos los descargos esgrimidos por la municipalidad, cabe indicar que en relación a los permisos N°s 312 y 401, de 2013, y N° 189, de 2014, los decretos de devolución proporcionados por el municipio, no se encuentran numerados, ni visados.

Por su parte, en lo relativo al permiso N° 328, de 2013, es del caso hacer presente que la clasificación A, determinada por el equipo de auditoría, obedece a la estructura soportante del edificio, indicada en el punto 1.1 "Generalidades", de las EETT, en el que se señala que "La presente especificación técnica corresponde a la determinada para la construcción de naves de galpones metálicos, estructurados mediante fundaciones y radieres de hormigón y estructuras portantes galvanizadas", en el punto 3.12 "Estructuras Portantes y Tabiquerías Metálicas de Cierre de Galpones", de las mismas, en el que se indica que la partida consulta las estructuras de pórticos metálicos para los galpones, y a lo graficado en el "Corte Estructural A-A" de la lámina 2/3, en el que se presenta el marco metálico reticulado tipo y el muro de albañilería al que alude el municipio, el que no corresponde a la estructura soportante de la construcción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, respecto de la categoría 4 determinada para el precitado permiso, por la entidad, es menester manifestar que de la revisión del documento denominado "Guía Técnica para Determinar la Categoría de las Construcciones (1 a 4)" que adjuntó el municipio en esta instancia, se advirtió que en la partida "Estructura", característica "Distancia entre apoyos (luces en m)", dicha corporación asignó 2 puntos, conforme a que la distancia entre apoyos no superaría los 8 m, sin embargo, cabe hacer presente que dicho ítem fue evaluado por el equipo de auditoría con un valor de 3 puntos, dado que la zona determinada como "Pista de Baile", en la lámina 1/3, detalla una luz de 13,9 m, lo que en definitiva provoca que la sumatoria arroje un total de 6 puntos, y que se traduce, por tanto, en una categoría 3.

Por otro lado, en relación a la categoría calculada para el permiso N° 434, de 2013, es dable señalar que en el formulario guía técnica proporcionado en esta oportunidad, la entidad no asignó puntaje a la partida "Diseño", característica "Juegos volumétricos o ángulos no perpendiculares en una o más fachadas (en planta o elevación)", no obstante que se observa en la "Planta quincho" graficada en la lámina 1/7, un ángulo no perpendicular en su fachada norte, misma situación ocurre en la partida "Estructura", característica "Altura de la edificación", a la que le corresponderían 2 puntos, conforme a la cota consignada en el corte A-A, de la lámina 4/7, correspondiente a 5,2 m. Además, la característica "Distancia entre apoyos" de la partida "Estructura", la valora con 2 puntos, en circunstancia que debieran asignarse 3, conforme a la luz del salón multiuso, acotada en la "Planta quincho", de la lámina 1/7 del proyecto, que supera los 8,10 m.

Por consiguiente, se concluye un total de 6 puntos, lo que determina una categoría 3 de la edificación.

A su turno, sobre el permiso N° 484, de 2013, corresponde indicar que en la guía técnica que adjuntó en esta ocasión la entidad, asignó 0 puntos a la característica "En unidades habitacionales, la existencia de recintos destinados a biblioteca, más de un estar...", lo que no se condice con lo graficado en las plantas de arquitectura, de la lámina 1 de 1, en la que aparecen dos recintos destinados a estar -"Living" en el primer piso, y "Estar", en el segundo-. Asimismo, no concedió puntaje a la característica "Altura de la Edificación", de la partida "Estructura", y que corresponde a 2 puntos, dados los 7,275 m de altura que posee la vivienda, de acuerdo a los cortes graficados en la referida lámina. Lo anterior significa que la sumatoria total ascienda a 6 puntos, lo que se traduce, por tanto, en una categoría 3, y no 4 como sostiene la municipalidad.

Además, respecto de la clasificación del segundo piso de la edificación, cabe precisar que en el artículo 5.3.1 de la OGUC, y en el punto 1, de la mencionada resolución exenta N° 101, de 2013, se distinguen las clases de construcción, definiendo como clase E a las "Construcciones con estructura soportante de madera...", y como clase G, a las "Construcciones prefabricadas con estructura metálica...", ninguna de las que correspondería para este caso, toda vez que el sistema constructivo descrito en las EETT, corresponde a una perfilería metálica galvanizada armada in situ, siendo la clase A, definida como "Construcciones con estructura soportante de acero...", lo más ajustado a dicha situación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación al permiso N° 511, de 2013, es del caso manifestar que en la guía técnica que anexa el municipio en esta oportunidad, no se puntuó la característica "Distintos niveles interiores en planta y/o más de un volumen construido", no obstante que a esta le corresponde 1 punto, toda vez que en la planta de arquitectura contenida en el expediente, se reconoce un recinto denominado "Hall de acceso", con un nivel de +0,5 cm, y luego otro nombrado "Galería central", con una altura de +30 cm. Igualmente, tampoco asignó puntaje a la característica "Altura de edificación", en circunstancia que corresponde a un edificio no residencial, con altura de piso a cielo superior a 3,5 m -en la galería central- y/o un hall de acceso de altura superior a 7,00 m. Finalmente, no se puntuó el ítem "Pavimentos", de la partida "Terminaciones", empero que en el numeral 2.2.5 de las EETT se consulta la instalación de porcelanato como pavimento del local comercial. Todo esto arrojaría un total de 7 puntos, lo que equivale por tanto, a una categoría 3.

A su vez, de la planimetría estructural disponible en el expediente, se puede observar que la estructura soportante predominante es de acero, con entrepisos del mismo material, por lo que se ratifica la clasificación determinada por esta Entidad de Control, como A3, y no como C4.

Sobre el permiso N° 65, de 2014, se debe hacer presente que en la referida resolución exenta N° 251, se indica en el punto I., que las tablas y criterios podrán aplicarse a todo el edificio o parte de él que sea claramente identificable, en cuyos casos, la edificación puede tener más de una categoría, y que, para esos efectos, el Director de Obras Municipales deberá determinar tanto la clasificación como la categoría que se aplique a cada una de las partes de la construcción. En consideración a ello, es del caso señalar que del análisis de los antecedentes contenidos en el expediente, es factible determinar la existencia de dos construcciones, con estructura soportante diferenciada, que no forman parte de una sola unidad constructiva, por lo que se ratifica el criterio adoptado por este Organismo Fiscalizador.

Conjuntamente, es del caso señalar que el galpón no pertenece a una clasificación AAc, dado que no corresponde a una construcción de categoría "inferior", definida en el punto 2, de la mencionada resolución exenta N° 251. Además, no se presentan datos adicionales que respalden la categoría de la construcción de oficinas que indica el municipio, como A4. Por último, se debe precisar que la superficie fue recalculada descontando la superficie A, equivalente a 6,76 m<sup>2</sup>, y denominada patio cubierto, debido a que corresponde a una superficie cubierta con lados convergentes en volado, no debiendo considerarse en el cómputo de superficies, como lo consigna la Circular Ord. N° 300, DDU 110, del MINVU.

Acerca del permiso N° 122, de 2014, cabe reiterar la categoría superior "a" determinada por el equipo de auditoría, toda vez que la edificación corresponde a una construcción que cuenta con cierros perimetrales, divisiones y con oficinas incluidas en el galpón, conforme a la definición indicada en el numeral 2, de la antedicha resolución exenta N° 251, de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, en lo que atañe a los permisos N°s 405 y 466, ambos de 2014, es menester hacer referencia al literal a), del punto 1, contenido en el acápite II., Examen de Cuentas, del presente informe, respecto de que el valor por m<sup>2</sup> a aplicar para determinar el presupuesto de la obra, es el que corresponde al momento del ingreso de la solicitud del permiso de edificación respectivo.

En consecuencia, atendido el análisis pormenorizado de cada uno de los casos presentados en los párrafos precedentes, corresponde mantener íntegramente la observación formulada.

**c) Expedientes con información insuficiente para determinar los derechos municipales**

Como antecedente preliminar cabe señalar que en el título I, inciso 3, de la mencionada resolución exenta N° 101, de 2013, se establece que el Director de Obras Municipales, para efectos del cálculo de derechos municipales por concepto de permisos de construcción, debe exigir al momento del ingreso de un expediente, que los antecedentes contengan la información necesaria de tal manera que permitan la evaluación conforme a las tablas y criterios que en ese mismo documento se tratan, derechos que según el artículo 5.1.16 de la OGUC, deben ser determinados por el Director de Obras Municipales.

Por su parte, en el artículo 5.1.6, de la OGUC, se indican los documentos que deben ser presentados al Director de Obras Municipales para la obtención de un permiso de edificación de obra nueva, entre los que se encuentran las EETT, y las planimetrías.

Respecto de lo anterior, se advirtió que la documentación ingresada para la obtención de los permisos N°s 305 y 550, ambos de 2013, por montos cobrados y pagados de \$2.614.978 y \$596.447, correspondientemente, no resulta suficiente para determinar el cálculo certero de los derechos municipales que correspondía cobrar, dado que a través de las EETT y los planos no es factible identificar las características constructivas de la totalidad de las partes de los proyectos, por tanto, no se advierte fundamento en la determinación de la clasificación de las respectivas edificaciones, por parte del Director de Obras Municipales.

Asimismo, se advirtió que la documentación ingresada para la obtención del permiso N° 362, de 2013, por un monto cobrado y pagado de \$4.664.589, no permite determinar con exactitud la clasificación del 2° piso de la edificación, toda vez que los antecedentes son contradictorios en cuanto a la materialidad especificada.

Referente a lo observado, la entidad auditada respondió que para los permisos N°s 305 y 362, ambos de 2013, la información ingresada fue suficiente para determinar la clasificación y categoría de las edificaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto al permiso N° 550, de misma anualidad, informó que se basó en las EETT y en el informe favorable del Revisor Independiente, para determinar la clasificación y categoría.

Ahora bien, acerca del permiso N° 305, es del caso precisar que en el expediente, no se advierte información relacionada con el diseño y materialidad de la estructura de cubierta de los estacionamientos, cuya superficie equivale a 100 m<sup>2</sup>, que permita determinar la clasificación de esa área.

Por su parte, en cuanto al permiso N° 362, es menester indicar que los documentos aportados son contradictorios respecto de la materialidad del segundo piso de la vivienda en comento, toda vez que el corte escantillón contenido en la lámina 4 de 4, del Proyecto de Arquitectura, detalla una estructura de tabiques de madera, mientras que en la lámina 1 de 6, del Proyecto de Estructura, y en las EETT, se indica como estructura de segundo piso tabiques de "Metalcom".

Finalmente, sobre el permiso N° 550, cabe reiterar que es labor del Director de Obras Municipales exigir la completitud de los antecedentes que le permitan evaluar y determinar el monto del derecho a pagar por el solicitante, según lo establece la resolución exenta N° 101, de 2013, y el artículo 5.1.16 de la OGUC, siendo improcedente fundar sus decisiones en informes de terceros. Además, es dable agregar que las EETT en las que fundamenta su determinación, son genéricas y no indican los galpones que corresponden a estructura de madera y los que son de estructura metálica.

Dado lo anterior procede mantener lo observado, toda vez que los argumentos expuestos por el municipio no permiten desvirtuar lo determinado por este Organismo de Control.

*Incluye renovación final.*

**2. Errores detectados en emisión de permiso por obra nueva**

Verificados los antecedentes asociados al permiso de obra nueva N° 507, de 2013, que dan cuenta de la construcción de una nave industrial contigua a otras del mismo tipo, existentes con anterioridad, se observó que la nueva construcción comparte elementos estructurales en su eje D, entre los ejes 1 y 11, con la construcción existente, según consta en Lámina 01 "Planta General de Arquitectura (nivel 0,0)". Además, se advirtió la proyección de una ampliación de un altillo, conforme a lo graficado en la Lámina 02 "Planta General de Arquitectura", que involucraría una superficie aproximada de 131,3 m<sup>2</sup>.

Respecto del particular, cabe mencionar que el artículo 1.1.2 de la OGUC, define que se entenderá como obra nueva aquella que "...se construye sin utilizar partes o elementos de alguna construcción preexistente en el predio", dado lo anterior no procede considerar la edificación referenciada como una obra nueva, sino más bien como ampliación, ya que como define el mismo artículo 1.1.2, corresponde a un aumento de la superficie edificada que se construye con posterioridad a la recepción definitiva de las obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso hacer presente que en el artículo 130 de la LGUC, se fijan los derechos municipales a pagar tanto para permiso de edificación por obra nueva, como por ampliación superior a 100 m<sup>2</sup> -lo que correspondería en este caso-, con el mismo porcentaje, es decir 1,5% del presupuesto, lo que en definitiva no modifica en lo substancial el monto cobrado y percibido por el municipio.

No obstante lo anterior, no consta que se hubiera cobrado por la ampliación de altillo de 131,3 m<sup>2</sup>, por lo que el municipio habría dejado de percibir \$208.982, conforme se detalla a continuación:

N° PERMISO	FECHA INGRESO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CLASIFICACIÓN	COSTO UNITARIO M <sup>2</sup> (\$)	DERECHO (\$)
507	30-09-13	131,3	A4	106.109	208.982

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.

En lo pertinente, la entidad reconoció lo observado, y agregó que se procedió a requerir al propietario, mediante oficio N° 83, de 17 de diciembre de 2014, el ingreso de la solicitud del permiso de ampliación del altillo.

Sin perjuicio de la medida adoptada por la municipalidad, se mantiene lo observado, hasta verificar la regularización de la superficie en cuestión.

### III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

#### 1. Ingresos propios por concepto de derechos por permisos de edificación

##### 1.1. Incumplimiento de plazos

##### a) Incumplimiento en los plazos de reingreso de solución de observaciones

Sobre este punto, se advirtió que el reingreso de observaciones subsanadas, durante la tramitación de las solicitudes N°s 27.494 y 27.697, ambas de 2013, se recepcionaron en un plazo mayor al establecido en el artículo 1.4.9 de la OGUC, en el que se indica que el Director de Obras Municipales deberá poner las observaciones en conocimiento del interesado, por escrito, en un sólo acto, quien tendrá un plazo máximo de 60 días para subsanarlas o aclararlas, contados desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales, y que en el evento que aquello no suceda en el referido lapso, el Director de Obras Municipales deberá rechazar la solicitud de aprobación y devolver todos los antecedentes al interesado, situación que no aconteció en la especie.

Además, respecto la solicitud de permiso N° 27.906, de 2013, es del caso hacer presente que, sin perjuicio que no consta la fecha de comunicación efectiva del acta de observaciones, se advirtió que desde la fecha de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

emisión de la referida acta transcurrió un plazo de 98 días. Las situaciones expuestas se detallan en el siguiente cuadro:

N° SOLICITUD	PERMISO (N°-AÑO)	COMUNICACIÓN ACTA OBSERVACIONES	REINGRESO	PLAZO ENTRE COMUNICACIÓN DE ACTA DE OBSERVACIONES Y REINGRESO
27.906	65-2014	*23-08-13	29-11-13	*98
27.494	263-2013	10-01-13	17-04-13	97
27.697	334-2013	03-05-13	12-07-13	70

\*Plazo contado desde la fecha de emisión del acta de observaciones, ya que no consta la comunicación efectiva de la misma.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.

En lo relativo a esta materia, el municipio en su respuesta reconoció las falencias advertidas, agregando que la Directora de Obras Municipales, instruyó al respecto a la Jefa del Departamento Técnico, mediante memorándum N° 986, de 17 de diciembre de 2014.

Sin perjuicio de las acciones emprendidas por la entidad auditada, corresponde mantener lo observado, por cuanto dichas medidas no remedian las objeciones formuladas a los casos individualizados, dado que no se dio cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa aplicable a la materia.

**b) Incumplimiento en los plazos de pronunciamiento a la solicitud de permiso de edificación**

En la especie, cabe mencionar que el artículo 1.4.10 de la OGUC, establece que la DOM tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos solicitados y 15 días si la solicitud se acompaña de un informe favorable de un revisor independiente o del arquitecto proyectista, agregando que dichos plazos se aplicarán tanto para la revisión inicial en que pueden formularse observaciones, como para la revisión posterior, en su caso, en que se constate que éstas fueron resueltas.

Al respecto, se advirtió que en la tramitación de las 30 solicitudes analizadas, 18 fueron aprobadas fuera del plazo establecido para los pronunciamientos concernientes, situación que se expone en detalle en el anexo N° 3 del presente documento.

En referencia a la materia, el municipio reconoció lo impugnado, en cuanto incurrió en demoras de diversas magnitudes al pronunciarse sobre las solicitudes de permiso de edificación, precisando que las datas de aprobación utilizadas por esta Entidad de Control, corresponden en realidad, al momento en que el contribuyente concurrió a pagar y no al momento en se concluyó la revisión del expediente, por lo que los retrasos serían menores a los informados por esta Contraloría, incluso inexistentes para las solicitudes N°s 27.910, 28.074, 28.082, 28.217, todas de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que la Directora de Obras tendrá, en lo venidero, especial preocupación por el cumplimiento de los plazos establecidos.

Sobre el particular, cabe precisar que la municipalidad no aportó sustento documental que acredite la nueva información que en su contestación expone, ante lo cual es del caso puntualizar que el artículo 1.4.2, de la OGUC, establece que le corresponde a la Dirección de Obras llevar un registro único del trámite, que respalde entre otras, la fecha de autorización para el pago de los derechos, la de presentación del comprobante de derechos pagados, y la de entrega al interesado de la boleta de aprobación o permiso, respecto de lo último.

De esta forma, y en consideración a que previo al otorgamiento del permiso este debe ser pagado, es relevante recalcar la necesidad de acreditar la oportunidad en que los solicitantes han tomado conocimiento del pronunciamiento que recae sobre su solicitud de permiso de edificación, ya que recién desde ese momento se origina su obligación de subsanar las observaciones, reclamar o pagar los costos del permiso señalado.

En virtud de lo anterior, se determina mantener lo observado, toda vez que la información disponible no permite establecer que el trámite de aprobación haya acontecido en la fecha que indicó la entidad auditada.

## 1.2 Incumplimiento en los procedimientos

### a) Incumplimiento en procedimiento de emisión de observaciones

En relación con la materia, es del caso señalar que el artículo 1.4.9 de la OGUC, establece que el Director de Obras Municipales deberá poner en conocimiento del interesado, por escrito, en un sólo acto y dentro del plazo máximo para pronunciarse que corresponda para la actuación requerida, la totalidad de las observaciones que estime deben ser aclaradas o subsanadas antes de aprobarse un anteproyecto o concederse el permiso.

Asimismo, acorde con ese artículo, en el evento de que el interesado no subsane o aclare las observaciones en un plazo de 60 días, contados desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales, éste deberá rechazar la solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, en su caso, y devolver todos los antecedentes, debidamente timbrados.

En ese contexto, es dable advertir que en el procedimiento de aprobación de las solicitudes de permisos N°s 27.494 y 27.785, ambas de 2013, se emitió una segunda acta de observaciones -primera de la que no consta un reingreso posterior-, además, se verificó un segundo reingreso de la solicitud N° 28.659, de 2014, sin que conste la emisión de la respectiva acta de observaciones que dio origen a un nuevo reingreso, situaciones que se detallan en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° SOLICITUD	PERMISO (N°-AÑO)	FECHA ACTA OBSERVACIONES	REINGRESO	FECHA 2° ACTA DE OBSERVACIONES	FECHA 2° REINGRESO
27.494	263/13	04-01-13	17-04-13	29-04-13	s/i
27.785	401/13	10-06-13	26-06-13	10-08-13	21-08-13
28.659	405/14	06-05-14	08-05-14	s/i	21-04-14

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.

Dado lo expuesto, cabe concluir que el Director de Obras Municipales, infringió lo previsto en el antedicho artículo 1.4.9, toda vez que no formuló la totalidad de las observaciones a los proyectos en un único acto (aplica criterio contenido en dictamen N° 31.345, de 2013, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, la municipalidad confirmó lo observado, añadiendo que la Directora de Obras Municipales pondrá especial atención de no transgredir el procedimiento establecido en la normativa, afirmando que en lo venidero procederá a anular los expedientes que no sean subsanados oportunamente.

En consecuencia, se mantiene lo observado, debido a que el municipio reconoce el alcance formulado, indicando que, en lo sucesivo, evitara la ocurrencia de situaciones similares.

**b) Incumplimiento en el registro único del trámite**

Sobre este punto, se observó que los expedientes analizados, no poseían una ficha única de registro del trámite, sin perjuicio de lo cual se verificó la existencia de fichas independientes, denominadas "Ficha control trámite" y "Ficha reingreso observaciones", situación que fue confirmada por la Jefa del Departamento Técnico Administrativo, doña Eva Parra Toledo, mediante correo electrónico, de 29 de octubre de 2014.

Al respecto, es del caso hacer presente que en las referidas fichas no se registra el trámite completo por el que pasa el expediente de solicitud de permiso, transgrediéndose de esta forma lo establecido en el artículo 1.4.2, inciso 2, de la OGUC, en orden a que "cada expediente deberá llevar una ficha de control del trámite, en que se registren tanto su fecha de ingreso como las fechas de emisión del acta de observaciones, de reingreso de las objeciones cumplidas, de autorización para el pago de los derechos que corresponda, de presentación del comprobante de derechos pagados y de entrega al interesado de la boleta de aprobación o permiso, acompañada de las copias autorizadas de los planos y documentos que corresponda."

A mayor abundamiento, cabe agregar que el formato de dicha ficha fue emitido en la circular N° 134, de 24 de marzo de 2008, de la División de Desarrollo Urbano del MINVU, quedando identificado como formulario 5.10 "Ficha de control de trámite para permiso o aprobación".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo observado, la autoridad comunal expresó que efectivamente la DOM no consignaba en la ficha de control del trámite todos los datos requeridos por la normativa, agregando que la Directora de Obras, mediante memorándum N° 986, de 17 de diciembre de 2014, instruyó al Departamento Técnico Administrativo para que subsanase las falencias detectadas en dicho procedimiento.

Sin perjuicio de las medidas emprendidas por el municipio, este Organismo de Control mantiene lo observado, atendido que dichas acciones no corrigen la objeción formulada.

**1.3 De la correspondencia entre la superficie consignada en el permiso y la recepcionada**

Se observó que el certificado de recepción definitiva N° 32, de 2014, otorgado para el permiso N° 401, de 2013, consigna como superficie recepcionada igual a la otorgada en el permiso, es decir 3.238,24 m<sup>2</sup>, la que no resulta equivalente con la superficie calculada por funcionarios de esta Entidad de Control, en base a la información documental disponible en el expediente del permiso, y que corresponde a 3.263,55 m<sup>2</sup>, conforme se detalla en el anexo N° 2 del presente preinforme.

Al respecto, es del caso señalar que el artículo 5.2.5, de la OGUC, indica que el Director de Obras Municipales debe verificar que las obras ejecutadas concuerden con el permiso otorgado, lo que no constaría en la especie, toda vez que la diferencia entre la superficie calculada por este Organismo de Fiscalización y la aprobada en el permiso y, por tanto, en el certificado de recepción emitido por la DOM, es de 25,31 m<sup>2</sup>.

Sobre el particular, la entidad auditada en su respuesta confirmó que existen errores en el cálculo de la superficie, indicando que harán las correcciones pertinentes.

En atención a lo anterior, se determina mantener la observación, hasta comprobar la ejecución de las acciones comprometidas por el municipio.

*[Handwritten signature]*  
9/30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**2. Infraestructura**

**2.1 “Construcción red de alcantarillado y extensión red de agua potable sector Agua Fría”**

Antecedentes generales del contrato

Contratista	Constructora e Inmobiliaria CRV S.A.
Inspección técnica de la obra	Mauricio Retamal Pincheira, decreto N° 767, de 16 de febrero de 2012, y decreto N° 1.314, de 1 de abril de 2013
	Felipe Castro Valdés, decreto N° 615, de 15 de febrero de 2013
	Alexis Fernández Cofre, decreto N° 86, de 8 de enero de 2014
Asistencia técnica de la obra	Insercol Limitada
Decreto adjudicación	N° 1.375, de 25 de marzo de 2011
Modalidad	Licitación pública
Tipo de contratación	Suma alzada, sin reajustes ni intereses
Monto original del contrato	\$108.193.052
Aumentos de obras	\$15.124.439, decreto N° 3.967, de 8 de octubre de 2012
	\$1.838.979, decreto N° 4.831, de 14 de noviembre de 2012
Monto total del contrato	\$125.156.470
Plazo original del contrato	90 días corridos
Fecha inicio	21 de marzo de 2012
Fecha de término contractual	18 de junio de 2012
Aumentos de plazo	69 días corridos, sin decreto que sancione el aumento de plazo
	60 días corridos, decreto N° 3.967, de 8 de octubre de 2012
	60 días, decreto N° 4.831, de 14 de noviembre de 2012
Plazo total	279 días corridos
Nueva fecha de término	21 de diciembre de 2012

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.

El proyecto consiste en la construcción de las obras de extensión de la red de aguas servidas para veintiuna viviendas rurales que se encuentran dentro del área operacional de la empresa Nuevosur en la localidad de Agua Fría comuna de Linares, Región del Maule.

Además, contempla la ejecución de la extensión de la red de agua potable, para otras 4 viviendas básicas existentes, ubicadas fuera de la concesión de Nuevosur -Proyecto 52 Bis-, en el mismo sector.

**2.1.1 Aspectos Administrativos**

**a) Modificaciones de contrato**

**a.1) Irregularidad en aprobaciones de aumentos de plazo y obras**

Sobre la materia, corresponde señalar que en el numeral 30 de las bases administrativas que rigieron la contratación de la obra en examen, se dispone que los aumentos de plazo y obras sólo procederán a solicitud expresa del contratista, por motivos debidamente calificados por la Inspección Técnica de Obras, ITO, según lo establecido en los puntos 15 y 17.2 de las mismas bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, cabe agregar que en los precitados numerales, se prescribe que únicamente por razones debidamente fundadas y calificadas por la unidad técnica, se podrán efectuar modificaciones de contrato, previa solicitud a lo menos 15 días corridos antes de la fecha de término de la obra estipulada en el contrato, y que sólo en casos muy especiales, plenamente justificados, el contratista podrá requerir aumentos del plazo de ejecución de las obras, la que deberá ser ingresada por él a la oficina de partes de la unidad técnica, a lo menos con 15 días corridos de anticipación al vencimiento de la vigencia original de ejecución, rechazándose toda petición que sea ingresada en forma posterior.

Enseguida, se consigna que sobre la respectiva solicitud recaerá informe del ITO, el que se pronunciará sobre los argumentos invocados, y, fundado en el mismo, se propondrá la aceptación o rechazo de la solicitud de aumento de plazo, indicando, en caso favorable, el mayor tiempo que considera prudente otorgar, precisando que será decisión exclusiva de la unidad técnica autorizar el otorgamiento o rechazo de la solicitud de prórroga, sin que esto dé derecho a reclamación por parte del contratista, aun cuando se resuelva en contra de lo propuesto por el ITO.

Asimismo, es del caso hacer presente que en la cláusula novena del contrato se conviene que la unidad técnica encargada de fiscalizar y supervisar la ejecución de las obras es la DOM, quien designará el ITO, que será responsable de supervisar el proyecto, velando directamente por la correcta ejecución del mismo, en sus distintas etapas y hasta su total terminación, así como de controlar el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contratista emanadas del contrato suscrito con el mandante.

En el mismo sentido, es dable agregar que en el artículo 24, letra f), de la mencionada ley N° 18.695, se preceptúa que a la unidad encargada de obras municipales le corresponderá dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros.

Ahora bien, precisado lo expuesto previamente, cabe manifestar que mediante ordinario N° 258, de 13 de agosto de 2012, el contratista solicitó al ITO un aumento de plazo de 60 días. Luego, a través del ordinario N° 65, de 17 de agosto de mismo año, la Directora de Obras Municipales informó que esa unidad técnica no accedía al aumento de plazo requerido, por las razones expuestas en el informe N° 104, de 17 de agosto de ese año, emitido por el ITO.

No obstante ello, se advirtió que posteriormente el contratista ingresó dos peticiones de aumento de obra y plazo, a la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, de la Municipalidad de Linares, mediante cartas de 6 de agosto y de 11 de octubre de esa anualidad, en consideración a las cuales fueron aprobadas dos modificaciones de contrato, mediante los decretos N°s 3.967 y 4.831, de 8 de octubre y 14 de noviembre de 2012 -según se consigna en los vistos de los aludidos actos administrativos-, por aumentos de plazo de 60 días corridos, cada uno, y por un incremento en el monto contratado de \$15.124.439 y

*Handwritten signature and initials.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$1.838.979, respectivamente, sin que se diera cumplimiento, por tanto, a los procedimientos descritos en las normativas precitadas, toda vez que la aprobación de las solicitudes, no consta que hayan sido concedidas por la unidad técnica respectiva, que en este caso, correspondía a la DOM.

En su respuesta, el municipio manifestó que se habían asignado recursos para la ejecución del proyecto por M\$123.250, pero que se contrató por un monto de M\$108.194, quedando por tanto un monto de excedente.

En consideración a aquello, agregó que mediante oficio ordinario N° 1.287/54, de 30 de agosto de 2012, solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, una autorización para utilizar el exceso, la que habría sido extendida conforme a través del sistema SUBDERE on line.

En ese contexto, expresó que los aumentos de plazo fueron ingresados a la SECPLAN, ante la negativa por parte de la DOM, y que aquellos se justificaban por una obra extraordinaria no contemplada originalmente, situación que habría sido planteada ante el ITO, sin obtener respuesta, por lo que se procedió a oficializar los referidos aumentos.

**a.2) Falta de justificación por aumentos de plazo y obras aprobados**

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto precedente, es del caso anotar que a través del decreto N° 3.967, de 8 de octubre de 2012, en lo que importa, se aprobó un aumento de plazo por 60 días corridos, en circunstancia que dicha modificación se autorizó en consideración a la carta de la constructora, de 6 de agosto de la misma anualidad, mediante la cual dicha empresa envió un presupuesto por aumento de obra del proyecto, pero no así, una solicitud por extensión de plazo.

Asimismo, se verificó que mediante el decreto N° 4.831, de 14 de noviembre de 2012, en lo que interesa, se aprobó un incremento en el monto del contrato por \$1.838.979, no obstante que dicha modificación se autorizó teniendo en cuenta la carta del contratista, de 11 de octubre del mismo año, mediante la cual requirió una ampliación de plazo por 56 días, pero no un aumento en el monto del contrato por el aludido valor.

Dado lo expuesto, no se advierte justificación para que se hubiera aprobado el referido aumento de vigencia y de obra -último del que no consta un detalle presupuestario, como tampoco pago alguno por el monto aumentado-, teniendo en cuenta además, la negativa manifestada por la Directora de Obras Municipales, respecto de la solicitud de aumento de plazo efectuada por el contratista a esa unidad, situación que vulnera el procedimiento establecido en las bases administrativas, expuesto en el punto anterior.

En lo tocante, la entidad señaló, a través de un informe requerido por la DOM al ITO, que nunca se ingresó una carta del contratista a la DOM, para los aumentos de plazo y obra concedidos, y que sólo fueron ingresadas

*Am  
9/8*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la SECPLAN, por lo que no existe informe favorable de dicha dirección para las modificaciones contractuales aprobadas.

Por su parte, agregó que la Directora de Obras instruyó mediante oficio N° 1.000, de 22 de diciembre de 2014, a los funcionarios que cumplen labores de ITO, que cada vez que se realice una modificación de contrato sin que exista un informe de ellos, deben preparar un oficio para comunicar dicha situación a la autoridad municipal, con copia a la SECPLAN, Asesoría Jurídica y a la Unidad de Control Interno.

Finalmente, indicó que la Directora de Obras elaborará un Manual de Procedimientos de Inspección de Obras, Estados de Pago, Recepción Provisoria y Definitiva de Obra, Modificaciones de Contrato, Periodicidad de las visitas a obra, y Libro de Obras, el que se aprobará por el decreto correspondiente al 1° de marzo de 2015.

No obstante lo informado, es menester consignar que se mantiene lo observado en las letras a.1) y a.2), del presente apartado, toda vez que, por una parte, no se advierte justificación para el otorgamiento de los aumentos de plazo y obra expuestos, y, por otra, no se dio cumplimiento a los procedimientos descritos en las normativas aplicables a la materia, ya que correspondía que tanto las solicitudes por ampliación de plazo como por aumentos de obras, fueran solicitadas, analizadas y aprobadas por la unidad técnica respectiva, que en este caso correspondía a la DOM, función que resulta acorde con lo establecido en el artículo 24, letra f), de la mencionada ley N° 18.695.

**a.3) Ausencia de modificación contractual por aumento de plazo otorgado**

En lo que respecta a este punto, cabe señalar que conforme a lo registrado en el folio N° 2, de 27 de marzo de 2012, del libro de obras N° 1, se procedió a paralizar la obra, en razón de que los diseños domiciliarios de agua potable y alcantarillado no se encontraban aprobados, otorgándole al contratista un plazo de 30 días para subsanar las observaciones y así reiniciar la respectiva obra.

Posteriormente, mediante folio N° 3, de 29 de mayo de ese año, se consignó que con esa fecha se reinició la obra, y se estableció como nueva data de término el 26 de agosto de 2012, de lo que se colige un aumento en el plazo de la obra por 69 días -contabilizados desde el vencimiento fijado originalmente, para el 18 de junio del 2012, hasta la aludida nueva fecha de culminación determinada por libro de obras-, ampliación que no habría sido sancionada mediante un acto administrativo, conforme a lo manifestado por el ITO, a través del oficio N° 810, de 23 de octubre de 2014.

Al respecto, corresponde indicar que en el numeral 17.2 de las bases administrativas, se prescribe que si durante la ejecución de las obras se produjeran atrasos o paralizaciones por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar su justificación por escrito, antes de que transcurran 7 días corridos desde que se hayan producido, y que el ITO analizará los fundamentos y razones invocados por el contratista y evacuará un informe, en base al cual se

*AM*  
20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

propondrá a la unidad técnica la aceptación o rechazo de los fundamentos y se pronunciará sobre la justificación de la ampliación de plazo que la demora pudiere originar. Luego, en caso de resolución favorable, la ITO deberá solicitar por escrito a SECPLAN la modificación de contrato en la que se consigne la prórroga aprobada.

No obstante lo anterior, del examen documental efectuado a los antecedentes proporcionados por el municipio, no consta que en la especie se hubiera realizado el proceso descrito para que se haya otorgado al contratista el mencionado aumento en el plazo de ejecución de la obra.

La entidad auditada manifestó, por medio del informe solicitado por la DOM al ITO, que no se autorizó el aumento de plazo, conforme a lo expuesto en su informe N° 104, de 17 de agosto de 2012, que adjunta.

Por su parte, indicó que la Directora de Obras instruyó lo expuesto en el punto precedente, respecto del procedimiento de las modificaciones contractuales, cuando no exista un informe por parte de los funcionarios que cumplen labores de ITO, mediante el referido oficio N° 1.000, de 22 de diciembre de 2014.

Al respecto, cabe hacer presente que en el informe N° 104, al cual se alude en la respuesta, se refiere a una solicitud de aumento de plazo ingresada por el contratista, mediante oficio ordinario N° 258, de 13 de agosto de 2012, posterior a la ampliación de vigencia advertida.

Además, es del caso agregar que en dicho informe, se indica, en su punto N° 1, que las inclemencias del tiempo -motivo por el que se solicitó el aumento-, han sido resueltas por la ampliación de plazo que consta a fojas 3, de 29 de mayo de 2012, del libro de obras, situación que resulta contradictoria a lo expresado en esta instancia por el municipio.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada.

**b) Falta de solicitud y aprobación de permisos**

Se consigna en el numeral I. "Generalidades", de las EETT, de la extensión de red de agua potable para cuatro viviendas, que la tramitación de permisos, pagos de derechos y garantías, que tienen que ver con los organismos competentes, son de responsabilidad del contratista, siendo su deber averiguar y/o definir los montos de cada uno de estos ítems.

En el mismo sentido, cabe agregar que mediante las respuestas a las consultas efectuadas en el proceso de licitación, el municipio señaló que el adjudicatario debía obtener el permiso de ocupación de bien nacional de uso público y el permiso correspondiente en la Dirección de Tránsito.

Sin perjuicio de lo expuesto, conforme a lo manifestado por el ITO, don Mauricio Retamal Pincheira, mediante su oficio N° 810, de 23 de octubre de 2014, la empresa no solicitó, ni por tanto obtuvo, los aludidos permisos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación que transgrede lo establecido en el numeral 23.1 de las bases administrativas, en el cual se indica que el contratista deberá obtener las autorizaciones necesarias, antes de iniciar faenas, las que serán exigidas por la ITO.

Sobre el particular, la entidad auditada adjuntó el informe N° 347, de 22 de diciembre de 2014, solicitado por la Directora de Obras al ITO, a través del cual señaló que el 27 de mayo de 2012 se paralizó la obra por medio de instrucción anotada en el libro de obras, debido a los permisos que debía obtener el contratista, para ejecutar la obra.

Agregó que, aun cuando las bases indican que se debía obtener el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, la Ley General de Servicios Sanitarios, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 382, en su artículo 9° bis, otorga derecho a usar, a título gratuito, bienes nacionales de uso público para instalar infraestructura sanitaria.

Por su parte, señaló que la Directora de Obras instruyó a través del memorándum N° 997, de 19 de diciembre de 2014, a los funcionarios que cumplen labores de ITO, que la paralización de ejecución de una obra, debe realizarse sólo cuando exista una razón fundada y debe sancionarse mediante la dictación de un decreto, con los antecedentes de respaldo correspondientes.

Finalmente, reiteró que la Directora de Obras elaborará un Manual de Procedimientos de Inspección de Obras, Estados de Pago, Recepción Provisoria y Definitiva de Obra, Modificaciones de Contrato, Periodicidad de las visitas a obra, y Libro de Obras, el que se aprobará por el decreto correspondiente al 1° de marzo de 2015.

Sin perjuicio de lo expuesto y del compromiso aludido por el municipio, corresponde mantener la observación formulada, ya que no consta que se hubiera obtenido la totalidad de los permisos involucrados. Además, cabe hacer presente que si bien es cierto que la mencionada ley de servicios sanitarios, concede derecho a usar, a título gratuito, bienes nacionales de uso público para instalar infraestructura sanitaria, también prescribe que aquello se efectuará en las condiciones dispuestas por las respectivas municipalidades, atendido lo cual, es dable manifestar que el hecho que se conceda gratuitamente la utilización del bien, no es óbice para que el municipio regule su uso cuando las instalaciones pudieran afectar el normal uso del bien nacional de uso público.

**c) Incumplimiento en proceso de recepción provisoria**

En la especie, es del caso hacer presente que en el numeral 26.1 de las bases administrativas, se dispone que una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito al municipio, a través del ITO, la recepción provisoria de la obra.

AMC.  
9/20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, se indica que en un plazo no superior a dos días hábiles, contados desde la fecha de dicha solicitud, la ITO deberá verificar el término de las obras y el fiel cumplimiento de los planos, EETT y demás antecedentes y comunicarlo a la unidad técnica.

Posteriormente, se señala que la recepción de las obras se efectuará por una comisión compuesta por tres profesionales del área de la construcción, a lo menos, designados para este efecto por la autoridad que corresponda, en un plazo no superior a dos días hábiles, contados desde la fecha del informe de la ITO, la que deberá constituirse en las obras en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de su designación, debiendo asistir, por lo menos, dos de los miembros designados.

En el mismo sentido, se determina en el numeral 26.2 de las referidas bases administrativas, que si de la inspección de la obra que haga la comisión de recepción, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados de acuerdo a los planos y EETT, o que se ha empleado material defectuoso o de calidad inferior a la exigida o cambiando la especificación de éstos, la comisión no dará curso a la recepción provisoria y deberá fijar un plazo para que el contratista ejecute a su costo, los trabajos o reparaciones que allí se determinen.

Seguidamente, se consigna que si la empresa no hiciere los trabajos o reparaciones y cambios que se le ordenaren dentro del plazo que para ello se le fije, el mandante podrá llevar a cabo la ejecución de dichas labores por cuenta del contratista y con cargo al estado de pago final, y que una vez subsanados los defectos observados por la comisión, ésta deberá proceder a decretar la recepción provisoria del contrato de acuerdo con lo establecido en el número 26.1 de las mismas bases, estimándose como fecha de término de la obra la data de esta recepción provisoria.

Por último, se indica en el numeral 26.4 del referido pliego de condiciones, que la explotación de las obras se iniciará normalmente después de la recepción provisoria de las mismas.

Ahora bien, precisado lo anterior, cabe señalar que se constató que mediante ordinario N° 324, de 21 de diciembre de 2012 -fecha de término fijada para la obra-, el contratista solicitó la recepción provisoria de la obra a la ITO. Luego, mediante decreto N° 76, de 4 de enero de 2013, se nombró a la comisión para realizar la recepción provisoria de la obra en comento, ordenando que se constituyera el 11 de enero de 2013, sin que conste la emisión de un informe previo emitido por el ITO, de acuerdo al procedimiento antes descrito.

Consecuentemente, con esa data se constituyó la comisión, compuesta por la Directora de Obras Municipales, doña María Angélica Araya Catalán, el Director de SECPLAN, don Luis Álvarez Ortega, el ITO, don Mauricio Retamal Pincheira, el sectorialista de SECPLAN, don Gastón Carrillo Lagos, y el contratista, emitiendo el acta de recepción provisoria, en la que únicamente se señaló que quedaba pendiente la presentación del certificado de aguas Nuevo Sur y vialidad, lo que sería caucionado con la garantía de buena ejecución de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es del caso hacer presente que, a diferencia de lo determinado por la aludida comisión en la mencionada acta de recepción, actualmente la obra no se encuentra terminada ni operativa, lo cual fue evidenciado en visita inspectiva realizada por personal de esta Entidad de Control, y ratificado por el ITO, don Mauricio Retamal Pincheira, en entrevista sostenida el 20 de octubre de 2014.

A mayor abundamiento, es menester advertir que en la referida acta de recepción provisoria no se consignaron observaciones como las manifestadas por el ITO en su declaración, referidas a faltas de proyectos domiciliarios definitivos, de pruebas en colectores, ausencia de banquetas, falta de limpieza del alcantarillado, incumplimiento de la pendiente en el atraveso y presencia de filtración de agua en el proyecto de alcantarillado, así como otras informadas de manera posterior a la elaboración de la referida acta de recepción, mediante libro de obras y a través de informes emitidos por la consultora Insercol Limitada.

Además, cabe agregar que en forma posterior a la emisión del acta en comento, de 11 de enero de 2013, y a la aprobación de los estados de pago N°s 5 y 6, ambos de 4 de abril del mismo año, el ITO emitió el informe N° 313, con fecha 16 de septiembre de 2013, dirigido al Director de Obras Municipales (S), a través del cual solicitó hacer efectiva la boleta de buena ejecución y la factura del 10% de las retenciones del proyecto, ya que señaló que desde el día que se realizó la recepción provisoria, quedaron observaciones escritas en el libro de obras, dadas a conocer a la empresa, que no habían sido subsanadas.

En mérito de lo expuesto, es dable observar que no se ha dado cumplimiento al procedimiento de recepción provisoria establecido en las bases administrativas.

Sobre el particular, la municipalidad indicó, a través del mencionado informe requerido por la DOM al ITO, que la comisión de recepción provisoria dejó observaciones por folio N° 47, del libro de obras, que debía subsanar el contratista, otorgando un plazo de 30 días para ello, sin embargo, aquel no las corrigió.

Por otra parte, expresó, en lo que importa, que la obra fue revisada en terreno, no obstante, sólo se pudo constatar el inicio y término de la red ejecutada sobre la superficie, ya que más del 90% de lo construido se encuentra bajo tierra.

Asimismo, manifestó que la obra no se encuentra recibida, por cuanto falta la firma de la ITO externa en el acta de recepción, debido a que existen observaciones pendientes que fueron emitidas por Insercol Limitada, y dado que el documento en cuestión tampoco se aprobó mediante decreto exento.

Por otro lado, agregó que la Directora de Obras instruyó mediante oficio N° 1.000, de 22 de diciembre de este año, a los funcionarios que cumplen labores de ITO, que deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en

*MR*  
*gso*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las bases administrativas en todos sus puntos, reiterando la elaboración de un Manual de Procedimiento de Inspección de Obras.

En consecuencia, sin perjuicio de que no haya sido dictado el acto administrativo mediante el que se sancionase la referida acta de recepción, es del caso señalar que de igual modo se evidenciaron irregularidades en el proceso de recepción, por cuanto en la especie consta la generación de un acta de recepción que fue suscrita por los funcionarios que allí se individualizan, quienes no consignaron las observaciones que padecía la obra, recibiendo provisionalmente de manera conforme la misma, en circunstancias que de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes dicha obra, a la fecha, inclusive, no se encuentra terminada ni operativa.

En virtud de lo anterior, procede mantener íntegramente la observación planteada.

**d) Incumplimiento de funciones de la DOM, a través de su ITO**

Revisado el libro de obras, se constató que la mayoría de las observaciones fueron escritas por la asistencia técnica de obras, contratada con la consultora Insercol Limitada, situación que revela la falta de fiscalización por parte del ITO designado por el municipio.

Consultado sobre el particular, el ITO, don Mauricio Retamal Pincheira, manifestó en entrevista sostenida el 20 de octubre de 2014, que sólo revisaba el avance financiero de la obra.

Al respecto, es del caso hacer presente que en el artículo 24, letra f), de la precitada ley N° 18.695, se establece que a la DOM le corresponderá dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros.

En armonía con lo anterior, se consigna en el numeral 22, de las bases administrativas y en la cláusula novena del contrato, que la unidad técnica encargada de fiscalizar y supervisar la ejecución de las obras es la DOM, quien designará el ITO, el que será responsable de supervisar las obras, velando directamente por la correcta ejecución de las mismas, en sus distintas etapas y hasta su total terminación, así como de controlar el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contratista emanadas del contrato suscrito con el mandante, lo cual no se condice con la labor que el ITO señala realizó, por cuanto indica que sólo revisaba el avance financiero de la obra.

En su contestación, la entidad precisó, a través del precitado informe solicitado por al DOM a la ITO, que la empresa externa Insercol Limitada, fue contratada por la municipalidad para inspeccionar la faena, motivo por el cual anotaba todas las observaciones mediante el libro de obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expresado, se mantiene la observación formulada, toda vez que los argumentos esgrimidos no desvirtúan lo advertido, limitándose a ratificar el alcance formulado.

**e) Resolución que aprueba proyecto**

Sobre la materia, este Organismo de Control solicitó a la entidad auditada la resolución exenta de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que aprobó el proyecto en cuestión, no obstante, al término de la presente auditoría dicho documento no fue proporcionado.

Lo anterior vulnera el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su respuesta el ente municipal adjuntó copia de la resolución N° 131, de fecha 11 de enero de 2014, de la precitada subsecretaría, en la cual se asignan los recursos a la obra examinada.

En virtud de los nuevos antecedentes proporcionados por la municipalidad, esta Contraloría Regional subsana lo observado.

**f) Ausencia de mecanismos de asignación de puntajes para evaluación**

*Subsan.*

No se aprecia que en las bases administrativas se haya definido un mecanismo de asignación de puntajes para los criterios de evaluación establecidos, mediante el que se fundamente objetivamente la distinta valoración de la propuesta adjudicada en relación con las otras.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que el inciso tercero del artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, preceptúa que las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos, de manera que el hecho de no haber incluido en el pliego de condiciones los mecanismos objetivos para la medición de los conceptos de "Precio o valor de la oferta" y "Menor plazo de ejecución", importa una vulneración de la norma transcrita (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 25.196, de 2012, 52.504, de 2013, y 6.455, 26.386 y 37.260, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora).

En su respuesta, la autoridad comunal señaló que originalmente las obras se eximían de ser ingresadas al portal Mercado Público, por lo que se procedía como se contemplaba en el Manual de Licitaciones del municipio, precisando que la evaluación consistía en aplicar un método matemático denominado "regla de tres simple", para diferenciar las ofertas recibidas.

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agregó que al día de hoy, el tema se encuentra subsanado, pues se indica en las bases de licitación y se aplica en la evaluación respectiva.

No obstante lo informado, dado que los argumentos no justifican ni enmiendan la falta advertida, corresponde mantener la observación formulada.

**g) Improcedencia en la exigencia de documentos a los oferentes**

Se advirtió que conforme a lo consignado en el numeral 7.1.1., letra d), de las bases administrativas, se requirió a los oferentes incluir en la presentación de sus ofertas, el certificado de inscripción en el registro de contratistas correspondiente.

Al respecto, es del caso observar que no es pertinente exigir la inscripción en los registros de contratistas en convocatorias de licitación pública, toda vez que conforme al principio de libre concurrencia de los oferentes, contemplado en el artículo 9°, inciso 2°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es improcedente limitar la presentación de las propuestas de los interesados en una licitación pública, estableciendo para ello condiciones no previstas en la ley, atendido que los referidos procesos que la Administración convoca deben propender a la mayor participación, a fin de permitir contar con la máxima cantidad de ofertas para elegir dentro de las mismas, la que sea más conveniente a sus intereses (aplica dictámenes N°s 76.516 de 2012, y 74.093, de 2013, de esta Contraloría General).

De la misma forma, es dable reparar que en las letras g) y j), del mismo numeral, se haya exigido a los licitantes la entrega del boletín de informaciones comerciales emitido por Dicom o por la Cámara de Comercio, y el certificado de deuda de la Tesorería General de la República, respectivamente, por cuanto en la especie no consta que dichos documentos hayan, por una parte, sido sometidos a evaluación, y por otra, tenido un propósito determinado (aplica dictámenes N°s 67.130, de 2010; 43.610, de 2011, 55.873, de 2012, 65.672, de 2013, y 42.896, de 2014, todos de este origen).

Por último, no procede que en la letra l), del mencionado numeral 7.1.1., se haya requerido a los proponentes presentar una declaración jurada ante notario, acreditando no haber sido condenado como consecuencia de incumplimiento de contrato celebrado con alguna entidad regida por la ley de compras en los 2 últimos años, por cuanto dicha condición no se encuentra configurada como una inhabilidad para contratar con el Estado (aplica dictamen N° 15.318, de 2014, de esta Entidad de Control).

La entidad a cargo manifestó que, ante la no obligatoriedad de subir las licitaciones al portal Mercado Público, el documento de respaldo para el sistema era el Manual de Licitaciones de la Municipalidad de Linares, pero que al día de hoy la situación se encuentra corregida.

Alf.  
26



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es del caso hacer presente que aun cuando existía un Manual de Licitaciones, también habían unas bases administrativas para cada llamado, a través de las cuales se podían establecer exigencias no contempladas en el referido manual, como las que se advirtieron en el presente punto.

En consecuencia, dado que los argumentos no justifican la falta cometida, y considerando que no se adjuntan antecedentes de respaldo que permitan corroborar la corrección señalada, se mantiene la observación planteada.

**h) Incumplimiento en reglamento interno de licitaciones**

Sobre el particular, se consigna en el numeral 9.1 de las bases administrativas, que la apertura se verificará en acto público, en presencia de los interesados que concurren, y que se dispondrá de una comisión integrada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Licitaciones.

Por su parte, se dispone en el artículo 11, del Reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones de la Municipalidad de Linares, aprobado por el decreto N° 2.512, de 2 de noviembre de 1999, que las propuestas se abrirán en un solo acto ante los funcionarios que ahí se indican -Director o Jefe correspondiente, el Secretario Municipal, el Director o Jefe de Control, y los oferentes que concurren-, levantándose un acta de apertura.

Al respecto, cabe observar que lo establecido en las aludidas bases y en el mencionado reglamento, no resulta acorde con lo indicado en el artículo 33, del mencionado decreto N° 250, de 2004, en el cual se expresa que el acto de la apertura se efectuará a través del Sistema de Información, y que excepcionalmente se podrán efectuar aperturas en las dependencias de la entidad licitante en los casos previstos en el artículo 62 del mismo reglamento, situación que no consta ocurra en la especie.

Sin perjuicio de ello, cabe dejar constancia que el acta de apertura de la obra en examen, se emitió el 23 de marzo de 2011 y fue suscrita por la Secretario Municipal, por funcionarios de Contabilidad y Presupuestos, de la Unidad de Control y por un funcionario de la Secretaría Comunal de Planificación.

En lo pertinente, la municipalidad indicó que la comisión de apertura de apertura se citaba en forma telefónica, sin embargo, por diferentes motivos asistían algunos funcionarios o sus representantes, o simplemente no asistían, por lo tanto, dado que el proceso no se podía detener, la Sra. Ministro de Fe, procedía a la apertura con los oferentes presentes y los integrantes de la comisión que hubieran asistido.

Agregó que, se encuentra en trámite la aprobación del Manual de Procedimientos modificado.

*Alf*  
*9/6*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que el municipio no se pronunció respecto a lo advertido, en relación con el incumplimiento del Reglamento Interno de Licitaciones, respecto al referido decreto N° 250, de 2004, corresponde mantener lo observado.

**i) Falta nombramiento de comisión de evaluación**

En el numeral 10 de las bases administrativas se señala que el análisis y evaluación de las propuestas se efectuará por la comisión designada para tal efecto, sin embargo, de la revisión efectuada no consta la realización de tal nombramiento.

No obstante ello, cabe agregar que en el artículo 14, del Reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones, se indica que una comisión integrada por el Director de Control, Director de SECPLAN, el Director Jurídico y el Director de la Unidad responsable del llamado a la propuesta, elaborará un informe comparativo y fundado de las propuestas presentadas.

Ahora bien, revisado el informe de evaluación, de 24 de marzo de 2011, se verificó que aquel fue suscrito por la Directora (S) de SECPLAN, el Jefe de la Unidad de Control y el Jefe (S) del Departamento de Finanzas, sin que haya participado de ella el Director Jurídico.

En su contestación, la autoridad comunal indicó que la calidad jurídica de los procesos lo respaldan las respectivas bases de licitación, agregado que en reiteradas oportunidades los integrantes de comisiones no pueden asistir por motivos de agenda, sin perjuicio de lo cual no se pueden paralizar los actos, ya que el calendario exige cumplimiento de plazos.

Agregó que en lo sucesivo actuará conforme al Manual de Procedimientos que se debe modificar, en el cual se nombrarán las correspondientes comisiones, con 5 días de anterioridad, previa consulta a las unidades involucradas.

En consideración a que los argumentos expuestos no justifican la falta advertida, se debe mantener lo observado.

**j) Irretroactividad de los actos de la Administración del Estado**

En la especie, se constató que mediante el decreto N° 615, de 15 de febrero de 2013, se nombró como ITO a don Felipe Castro Valdés, a contar del 11 de febrero de ese año. Luego, a través del decreto N° 1.314, de 1 de abril de 2013, se designó a don Mauricio Retamal en igual función, a contar del 1 de marzo de esa anualidad. Finalmente, mediante decreto N° 86, de 8 de enero de 2014, se destinó a don Alexis Fernández Cofré como ITO, desde el 2 al 15 de enero del mismo año, ambas fechas incluidas.

Al respecto, cabe advertir que no resulta procedente que las designaciones señaladas hayan sido sancionadas mediante decretos posteriores a la fecha de vigencia de los nombramientos, ello por cuanto el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que los aludidos actos no tienen efectos retroactivos, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesione derechos de terceros, lo que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 70.438, de 2014, de este Organismo de Control).

La entidad a cargo reconoció lo observado, puntualizando que para el caso del nombramiento de don Felipe Castro Valdés, la Directora de Obras informó al profesional que debía asumir como ITO de varias obras, mediante correo electrónico de 8 de febrero de 2013, que adjunta, e instruyó la elaboración del correspondiente decreto a la Srta. Soledad Sandoval, quien se desempeñaba como secretaria de los ITO.

Agregó por otra parte, que la Directora de Obras instruyó a través del memorándum N° 991, de 19 de diciembre de 2014, a los profesionales que cumplen funciones de ITO, que cada vez que presenten una solicitud de permiso administrativo o de feriado legal, por un periodo superior a 3 días, junto con la petición, deben presentar el decreto que nombre al ITO que los reemplazará en las obras que tienen asignadas, por los días que estén ausentes, y que no se autorizarán requerimientos que no cumplan con el requisito señalado.

Sin perjuicio de las acciones emprendidas por el municipio, en consideración a que los argumentos expresados no desvirtúan la falta advertida, se debe mantener lo observado.

**k) Falta de antecedentes en portal Mercado Público**

Se constató que los antecedentes de la oferta adjudicada y de la propuesta presentada por la Constructora Roblería S.A., aceptada conforme a la información de Mercado Público, no se encuentran subidos en el referido portal, no obstante que en numeral 33.5 de las bases administrativas, se indica que las ofertas se debían presentar en dos actos, siendo uno de ellos a través del mencionado sitio.

En su respuesta, el municipio manifestó que, dado que la nueva normativa aún no obligaba a utilizar el sistema ChileCompra para la licitación de obras, a las empresas sólo se les solicitaba subir el valor neto de su oferta en el portal, y el resto de la documentación en formato físico, tal como se consigna en las bases de la licitación.

Agregó que, durante el actual proceso de licitación, se suben todos los antecedentes al Portal ChileCompra.

No obstante la acción informada, se mantiene la observación formulada, toda vez que, contrario a lo que señala la entidad, las bases de licitación del contrato en análisis, exigían la presentación de la oferta en dos actos, siendo uno de ellos a través del mencionado sitio electrónico.

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**l) Falta de certificado de inspección del trabajo**

Revisados los antecedentes proporcionados por el municipio, no fue habido el certificado de la inspección del trabajo, para la presentación del estado de avance N° 5, lo cual transgrede lo establecido en el numeral 14.2 de las bases administrativas, en el que se indica que los estados de pago deberán ser presentados a la unidad técnica y acompañar, entre otros documentos, el certificado de la inspección del trabajo vigente a la fecha de cursar el estado de avance, que acredite la no existencia de reclamos pendientes y deudas por concepto de obligaciones previsionales y laborales de los trabajadores.

En lo tocante, la entidad adjuntó, a través del antedicho informe solicitado por la DOM a la ITO, los certificados de la inspección del trabajo, desde el mes de septiembre de 2012 a abril de 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó que el estado de avance no fue cursado por la DOM, ya que sería aprobado una vez efectuada la recepción provisoria, lo que no aconteció por cuanto había observaciones emanadas de la visita de la comisión de recepción que no se solucionaron, sin embargo, indicó que el municipio se vio en la obligación de pagar la factura correspondiente, producto de una judicialización para el cobro de dicho documento, que fue entregado a una empresa de factoring por el contratista.

En consideración a que los nuevos antecedentes aportados por el municipio -certificados de la inspección del trabajo N°s 1977, de 5 de junio de 2013, y 1976, de 6 de junio de mismo año-, dan cuenta de que no se contrataron trabajadores ni se efectuaron pagos, en los referidos periodos, cabe mantener la observación formulada, toda vez que dicha información resulta contradictoria a lo plasmado en los libros de obras del proyecto, a través de los cuales se consigna la existencia de trabajadores en los referidos periodos.

**2.1.2 Aspectos Financieros**

**a) Sobre los pagos, recepción y operación de la obra**

Sobre la materia, es del caso señalar que conforme a declaración del ITO, don Mauricio Retamal Pincheira, de 20 de octubre de 2014, la obra a esa fecha no se encontraba operativa, y tenía un avance físico aproximado de un 90%, quedando pendientes los proyectos domiciliarios que debía realizar el contratista, pruebas de luz y limpieza de los colectores, además de otras observaciones registradas en un informe emitido por la consultora Insercol Limitada, y en libro de obras, que no fueron subsanadas por la empresa constructora, tales como confección de banquetas, incumplimiento de la pendiente del atraveso y filtración de agua en alcantarillado.

No obstante las obras y trámites pendientes, y a pesar de que el proyecto no se encontraba operativo -situación que fue corroborada en visita a terreno efectuada los días 2 y 23 de octubre del 2014, por personal de esta Contraloría Regional-, se advirtió que todos los estados de pago suscritos por el

*Handwritten signature/initials*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratista, a través de los cuales se aprobó un 100% del avance físico del proyecto - incluida la modificación de contrato aprobada por \$15.124.439-, fueron firmados en señal de aprobación por el ITO, don Mauricio Retamal Pincheira.

Al respecto, cabe precisar que el estado de pago N° 4, de 24 de agosto de 2012, emitido por un valor de \$24.219.168, IVA incluido, consigna un 96,6% de avance físico de la obra, el que no resulta concordante con el avance manifestado por el ITO en la referida declaración.

A mayor abundamiento, corresponde indicar que a través del estado de pago N° 1, de 24 de julio de 2012, presentado por un monto de \$19.153.544, IVA incluido, se aprobó el 100% de los ítems I.1.1, y I.1 "Permisos en general, Vialidad, Municipio", de los presupuestos de la red de alcantarillado y de agua potable, por montos de \$2.500.000 y \$1.000.000, respectivamente, sin embargo, de acuerdo a lo expresado por el ITO, don Mauricio Retamal Pincheira, en su oficio N° 810, de 23 de octubre de la presente anualidad, el contratista no habría solicitado, ni por tanto obtenido, los permisos de la municipalidad -por ocupación de bien nacional de uso público- ni de la Dirección de Tránsito, que conforme a lo plasmado en las respuestas a las consultas de la licitación, le correspondía obtener, situación advertida previamente en el presente documento.

Además, mediante el estado de pago N° 3, de 24 de agosto de 2012, formulado por un valor de \$33.113.159, IVA incluido, se visó el 100% de avance de los ítems que componen el numeral II "Movimiento de tierras", de los presupuestos de la red de alcantarillado y de agua potable, y el 100% de los ítems que conforman el punto III "Suministro, transporte, colocación y prueba de cañerías" del presupuesto de la red de alcantarillado, no obstante, conforme a lo manifestado por el ITO en su declaración y en el referido oficio N° 810, el contratista no había enviado las certificaciones de densidades, exigidas de acuerdo al numeral II "Movimientos de tierras", letra g) del título "Relleno de excavaciones" y "Rellenos de zanjas", de las respectivas especificaciones técnicas del proyecto, como tampoco había efectuado la prueba de impermeabilidad y de luz en los colectores, requeridas conforme al numeral III "Suministro, transporte, colocación y prueba de cañerías", de las especificaciones técnicas de extensión red de aguas servidas, además de otras exigidas mediante libro de obras -hermeticidad, pendiente y varilleo-.

De la misma forma, se observó que a través del estado de pago N° 4, de 24 de agosto de 2012, emitido por un monto de \$24.219.168, IVA incluido, se aprobó el 100% del ítem VII.33 "Lavado y esterilización de la red", por un valor de \$650.000, no obstante que de acuerdo a lo expresado por el ITO, la partida aún se encuentra pendiente.

Asimismo, se advirtió que mediante el estado de pago N° 5, de 4 de abril de 2013, emitido por un valor de \$3.734.613, IVA incluido, se visó el 100% de los numerales I.1.2 y I.2 "Planos definitivos y recepción de obras", de los presupuestos de la red de alcantarillado y de agua potable, por montos de \$1.000.000 y \$500.000, correspondientemente, sin embargo, conforme a lo ya manifestado, el contratista a la fecha no ha ejecutado los proyectos domiciliarios

*Mur*  
*70*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

definitivos, y por tanto no han sido aprobados por la Dirección Regional de Vialidad y por la respectiva empresa sanitaria, de acuerdo a lo indicado por el ITO, mediante el antedicho oficio N° 810.

Ahora bien, cabe agregar que las referidas aprobaciones de los estados de pagos, por el 100% de ejecución de las obras -incluida la modificación de contrato aprobada por \$15.124.439-, implicaron el pago de las respectivas facturas, conforme al detalle que se expone a continuación:

ESTADO DE PAGO			FACTURA			DECRETO DE PAGO		
N°	FECHA	MONTO (\$)	N°	FECHA	MONTO (\$)	N°	FECHA	MONTO (\$)
1	24/07/12	19.153.544	1.107	25/07/12	19.153.544	3.509	01/09/12	19.153.544
2	24/08/12	32.277.702	1.119	27/08/12	32.277.702	4.074	03/10/12	32.277.702
3	24/08/12	33.113.159	1.125	24/09/12	33.113.159	4.374	22/10/12	33.113.159
4	24/08/12	24.219.168	1.130	26/10/12	24.219.168	170	10/01/13	24.219.168
5	04/04/13	3.734.613	1.173	04/04/13	3.734.613	2.623	26/06/14	3.734.613
6	04/04/13	10.819.305	1.172	04/04/13	10.819.305			10.819.305
TOTALES		123.317.491	123.317.491			123.317.491		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.

Al respecto, es del caso hacer presente que en forma posterior a la aprobación de los estados de pago por parte de la ITO, don Mauricio Retamal Pincheira, mediante informe N° 313, de 16 de septiembre de 2013, solicitó al Director de Obras Municipales hacer efectiva la boleta de buena ejecución de la obra y la factura del 10% de las retenciones -N° 1.172-, por cuanto indicó que desde el día en que se realizó la recepción provisoria -11 de enero de 2013-, quedaron observaciones escritas en el libro de obras que fueron dadas a conocer a la empresa constructora, pero que a la fecha aún no había subsanado.

A mayor abundamiento, es dable señalar que las aludidas facturas N°s 1.172 y 1.173, aún cuando se encontraban con firmas en señal de recepción y aprobación, por parte de los funcionarios Paola López Atenza (ex funcionaria municipal) y Mauricio Retamal Pincheira, ITO, no fueron despachadas para pago a la Unidad de Finanzas por la DOM, debido a que la obra no se encontraba terminada, de acuerdo a lo expresado por la Directora de Obras en su oficio N° 423, de 30 de mayo de 2014, por lo que no se advierte fundamento para que se haya procedido a aprobar para pago dichos documentos.

Además, cabe dejar constancia que las precitadas facturas fueron cedidas al Factoring Security S.A., quien presentó en el Segundo Juzgado de Letras de Linares, una notificación judicial, caratulándose dicho proceso como "Lozano/Municipalidad de Linares", correspondiendo al ROL N° C-1575-2013, a través de la cual se determinó el pago de las facturas por parte del municipio, dado que según el artículo 3, N° 2 de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, no fueron devueltas dentro del plazo legal, entendiéndose irrevocablemente aceptadas.

*ML*  
*9/10*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, es menester señalar que efectivamente, don Gastón Carrillo Lagos, sectorialista de SECPLAN, mediante carta de 12 de abril de 2013, ratificó al Factoring Security S.A., que habían sido notificados de la cesión del crédito efectuada por el contratista de las referidas facturas N<sup>os</sup> 1.172 y 1.173, acusando recibo de dicha cesión, aceptando y declarando que no existía objeción en cuanto a la forma o fondo de las facturas, y que se habían recibido de plena conformidad la totalidad de los productos y/o servicios en ella detallados, empero que a esa fecha la obra no se encontraba 100% terminada ni operativa, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Las situaciones descritas vulneran lo establecido en el numeral 14 de las bases administrativas, en el cual se indica que el valor del contrato se cancelará mediante estados de pago de acuerdo al avance físico ejecutado y susceptible de cuantificar y que en ningún caso el monto total a cancelar podrá ser superior al equivalente al avance físico de la obra.

Sobre este ámbito, el municipio señaló, a través de un informe requerido al ITO por parte de la DOM, que el avance indicado en la declaración del mismo, fue un error en los porcentajes. Agregó que a pesar de que se le dijo al contratista que terminara la obra con todas las observaciones, no lo hizo, y que fue una equivocación no liquidar anticipadamente el contrato.

Por su parte, indicó que fue error de la inspección, aprobar el avance por \$2.500.000, por permisos de vialidad, al confiar en que el contratista los mandaría.

Asimismo, manifestó que las partidas que se cobraron fueron por equivocación, y que las facturas de los estados de pago N<sup>os</sup> 5 y 6, se retuvieron para que el contratista resolviera las observaciones que estaban pendientes.

Por último, adjuntó el memorándum N<sup>o</sup> 13, de 8 de enero de 2014, a través del cual la Directora de Obras Municipales, instruyó a los ITO, respecto de la recepción de las facturas, debido a reiterados problemas presentados con los documentos que son factorizados por los contratistas.

Dado que el municipio se limitó a corroborar lo advertido, se debe mantener la observación formulada.

**b) Déficit de cobertura en boleta de fiel cumplimiento del contrato**

Sobre la materia, se advirtió que las boletas de garantía por fiel cumplimiento del contrato, N<sup>os</sup> 63269 y 116053, del Banco de Crédito e Inversiones, por montos de \$5.409.653, cada una, emitidas el 15 de febrero de 2012 y el 14 de enero de 2013, con fechas de vencimiento el 30 de diciembre de 2012 y el 15 de marzo de 2013, respectivamente, no caucionaron el 5% del valor total del contrato, requerido conforme a lo establecido en el numeral 12.1 de las bases administrativas, el que correspondía a \$6.165.875 -incluido el aumento aprobado por \$15.124.439- y a \$6.257.824 -sumados los aumentos aprobados por \$15.124.439 y

MM  
9/0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$1.838.979-, correspondientemente, lo que generó un déficit en las coberturas de \$756.222 y \$848.171, respectivamente, situación que se detalla en el siguiente cuadro:

REQUISITOS GARANTÍA REQUERIDA		GARANTÍA CONSTITUIDA			DÉFICIT DE COBERTURA (\$)
MONTO CONTRATO (\$)	5% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO (\$)	NÚMERO	BANCO	MONTO (\$)	
108.193.052	5.409.653	0089186	Itaú	5.409.653	0
*123.317.491	6.165.875	0063269	BCI	5.409.653	756.222
**125.156.470	6.257.824	00116053	BCI	5.409.653	848.171

\*Incluido el aumento de contrato por \$15.124.439, aprobado mediante decreto N° 3.967, de 8 de octubre de 2012.

\*\* Incluido el aumento de contrato por \$15.124.439, autorizado mediante decreto N° 3.967, de 8 de octubre de 2012, y el aumento de contrato por \$1.838.979, aprobado mediante decreto N° 4.831, de 14 de noviembre de 2012.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.

En lo relativo a esta materia, la entidad auditada expresó que en lo sucesivo tendrá en cuenta la situación, y que se corrigió. Agregó que cualquier modificación al contrato, que aumente el precio y/o plazo, deberá ser garantizada con la boleta respectiva, tal como lo establecen las bases de licitación.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el municipio, se mantiene la objeción planteada, toda vez que el municipio reconoció la falta advertida.

**c) Errores aritméticos en estados de pago**

**c.1) Estado de pago N° 4**

Sobre el particular, cabe consignar como antecedente previo que conforme a lo establecido en el numeral 14.2 de las bases administrativas, los estados de pago deberán ser presentados a la unidad técnica, acompañando, entre otros documentos, la carátula del estado de pago, indicando el estado de avance físico de la obra, debidamente suscrita por el contratista de obra, con visto bueno del ITO.

Al respecto, revisado el estado de avance N° 4, de 24 de agosto de 2012, suscrito por el contratista y visado por el ITO, se advirtió un error de cálculo, por cuanto el valor de la obra ejecutada hasta el estado de pago anterior -N° 3- corresponde a \$93.938.228, y no a los \$93.514.505 que se anotan en la carátula del mismo.

Precisado lo anterior, se debe observar que dicha situación altera el monto total del estado de pago N° 4, por cuanto al efectuar la resta entre el valor de la obra ejecutada a la fecha, por \$119.159.155 -la que cabe indicar, sólo se puede obtener de lo señalado en la aludida carátula, por cuanto el referido estado de pago no contiene el detalle del presupuesto correspondiente a las obras de la red de alcantarillado-, y el monto correcto de la obra ejecutada hasta el estado de avance anterior, por \$93.938.228, arroja un valor del presente estado de pago -N° 4-, de \$25.220.927, al que restado las retenciones, resulta un valor líquido a pagar de \$23.795.445, y no los \$24.219.168, por los que se procedió a efectuar el desembolso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**c.2) Estado de pago N° 5**

De la misma forma, cabe advertir que el error consignado en la carátula del estado de pago N° 4, fue traspasado al estado de pago N° 5, por cuanto el valor de la obra ejecutada hasta el primero aludido, se informa por un monto de \$119.582.878, no obstante que este corresponde a \$119.159.155.

Lo anterior provoca que el valor del estado de avance N° 5 referido, corresponda a \$4.158.336 y no a los \$3.734.613 por el que fue emitido -monto que resulta concordante con la sumatoria de los detalles de los presupuestos que se adjuntan al mencionado estado de pago-.

Sin perjuicio de lo advertido en las observaciones precedentes, cabe aclarar que dichos errores no provocaron un mayor o menor pago en las obras contratadas, por cuanto la diferencia advertida en el cálculo de ambos estados de pago, por \$423.723 cada uno, fue cobrada de más en el estado de pago N° 4, y posteriormente, de menos, en el N° 5.

Ahora bien, respecto a las letras c.1) y c.2), en lo que incumbe, la entidad auditada, a través de un informe solicitado al ITO por la DOM, reconoció el error advertido, precisando que la suma total pagada corresponde a la contratada.

**c.3) Falta de retenciones en estados de pago N°s 4 y 5**

En relación a este punto, se advirtió que en los estados de pago N°s 4 y 5, de 24 de agosto de 2012, y 4 de abril de 2013, formulados por un montos de \$25.644.650 y \$3.734.613 -IVA incluido-, respectivamente, no se retuvo un 10% del valor de los mismos, contraviniendo lo establecido en el numeral 13, de las bases administrativas, en el que se indica que de cada estado de pago se retendrá un 10 % de su valor, como garantía especial de buena ejecución de la obra.

Al respecto, cabe precisar que en el estado de pago N° 4, se retuvo un valor de \$1.425.482, y \$0 en el N° 5, faltando un monto por retener, entre ambos estados de pago, de \$1.512.444.

En su contestación, el municipio indicó, en lo que importa, que efectivamente no se retuvo el 10% en los dos referidos estados de avance.

En consecuencia, dado que el municipio se limitó a confirmar lo advertido en los precedentes literales c.1), c.2) y c.3), corresponde mantener las observaciones formuladas.

*MU*  
*9/10*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**2.2. “Construcción con equipamiento y mejoramiento de entorno de centro comunitario, Barrio Feliz Amanecer de Linares”**

Antecedentes generales del contrato

Contratista	Constructora Tecnópolis S.A.
Inspección técnica de la obra	Felipe Castro Valdés, decreto N° 3.089, de 26 de junio de 2014
Decreto adjudicación	N° 2.589, de 4 de junio de 2014
Modalidad	Licitación pública
Tipo de contratación	Suma alzada, sin reajuste ni intereses
Monto original del contrato	\$81.496.888
Aumentos de obras	\$3.664.456, decreto N° 4.374, de 29 de octubre de 2014
Monto total del contrato	\$85.161.344
Plazo original del contrato	120 días corridos
Fecha inicio	30 de junio de 2014
Fecha de término contractual	28 de octubre de 2014
Aumentos de plazo	20 días corridos, decreto N° 4.374, de 29 de octubre de 2014
Plazo total	140 días corridos
Nueva fecha de término	17 noviembre 2014

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.

La obra consiste en la construcción de un centro comunitario ubicado en calle Rosario N° 1.135, del sector Nuevo Amanecer de la comuna de Linares.

Dicho proyecto, contempla recintos de salas de reuniones oficinas y servicios, con una superficie de 180,27 m<sup>2</sup> en dos pisos. Asimismo, considera el mejoramiento del entorno del centro cívico, que comprende la reposición de pavimentos y ornato de antejardín de los edificios comunitarios colindantes al terreno del centro comunitario, incluyendo el mejoramiento del paradero existente.

**2.2.1 Aspectos Administrativos**

**a) Ausencia de mecanismos de asignación de puntajes para evaluación**

No se aprecia que en las bases administrativas se haya definido un mecanismo de asignación de puntajes para los criterios de evaluación determinados, mediante el que se fundamente objetivamente la distinta valoración de la propuesta adjudicada en relación con las otras.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que el inciso tercero del artículo 38 del referido decreto N° 250, de 2004, preceptúa que las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos, de manera que el hecho de no haber incluido en el pliego de condiciones los mecanismos objetivos para la medición de los conceptos de “Precio o valor de la oferta” y “Menor plazo de ejecución”, importa una vulneración de la norma transcrita (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 25.196, de 2012, 52.504, de 2013, y 6.455, 26.386 y 37.260, de 2014, de esta Entidad de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre esta materia, la municipalidad manifestó que si bien es cierto que en las bases administrativas no se estableció la forma de aplicación de los criterios de evaluación, estos fueron determinados en el informe de adjudicación, en el cual la oferta más baja y el menor plazo de ejecución, respectivamente, obtuvieron la mayor calificación, y las demás ofertas fueron calculadas por regla de tres simple.

Agregó que en lo sucesivo se dispondrán en las bases administrativas de licitación, la forma de aplicación de los criterios de evaluación.

Sin perjuicio de las medidas señaladas por la entidad, corresponde mantener la observación expuesta, toda vez que no se dio cumplimiento a la normativa aplicable a la materia.

**b) Improcedencia en la exigencia de documentos a los oferentes**

Se advirtió que conforme a lo consignado en el numeral 7, letra d), de las bases administrativas, se requirió a los oferentes incluir en la presentación de sus propuestas, el certificado de inscripción en el registro de contratistas correspondiente.

Al respecto, es del caso observar que no es pertinente exigir la inscripción en los registros de contratistas en convocatorias de licitación pública, toda vez que conforme al principio de libre concurrencia de los oferentes, contemplado en el artículo 9°, inciso 2°, de la mencionada ley N° 18.575, es improcedente limitar la presentación de las propuestas de los interesados en una licitación pública, estableciendo para ello condiciones no previstas en la ley, atendido que los referidos procesos que la Administración convoca deben propender a la mayor participación, a fin de permitir contar con la máxima cantidad de ofertas para elegir dentro de las mismas, la que sea más conveniente a sus intereses (aplica dictámenes N°s 76.516 de 2012, y 74.093, de 2013, de esta Contraloría General).

De la misma forma, es dable reparar que en las letras e) y f) del mismo numeral, se haya exigido a los licitantes la entrega del boletín de informaciones comerciales emitido por Dicom o por la Cámara de Comercio, y el certificado de deuda de la Tesorería General de la República, respectivamente, por cuanto en la especie no consta que dichos documentos hayan, por una parte, sido sometidos a evaluación, y por otra, tenido un propósito determinado (aplica dictámenes N°s 67.130, de 2010, 43.610, de 2011, 55.873, de 2012, 65.672, de 2013, y 42.896, de 2014, de este origen).

Por último, no procede que en la letra l), del mencionado numeral 7, se haya requerido a los proponentes presentar una declaración simple acreditando no haber sido condenado como consecuencia de incumplimiento de contrato celebrado con alguna entidad regida por la ley de compras en los dos últimos años, por cuanto dicha condición no se encuentra configurada como una inhabilidad para contratar con el Estado (aplica dictamen N° 15.318, de 2014, de esta Entidad de Control).

*Mir. gto*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a este ámbito, la entidad a cargo manifestó que, dado que la nueva normativa no obligaba a utilizar el sistema ChileCompra para la licitación de obras, se solicitaba a las empresas subir sólo el valor neto de su oferta en el portal, y el resto de la documentación en la oferta física, tal como se consigna en las bases de la licitación.

Agregó que durante el actual proceso concursal, se ingresan todos los antecedentes en el portal ChileCompra.

En consecuencia, dado que el municipio no responde la materia observada, se mantiene íntegramente la objeción planteada.

**c) Incumplimiento de comisión de evaluación**

En lo que respecta a la materia, cabe señalar que en el numeral 10 de las bases administrativas, se dispone que el análisis y evaluación de las propuestas se efectuará por una comisión integrada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones de la unidad técnica.

Enseguida, corresponde indicar que el artículo 14 del mencionado Reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones del municipio, establece que una comisión integrada por el Director de Control, el Director de SECPLAN, el Director Jurídico y el Director de la Unidad responsable del llamado a la propuesta, elaborará un informe comparativo y fundado de las ofertas presentadas.

Al respecto, se observó que el informe técnico de licitación, de 30 de mayo de 2014, fue suscrito por la comisión evaluadora, integrada por la Directora (S) de SECPLAN, un sectorialista de la misma secretaría y por la Directora de Obras Municipales, sin que haya participado de ella el Director de Control, ni el Director Jurídico.

El municipio indicó en su respuesta, que la calidad jurídica de los procesos lo respaldan las respectivas bases de licitación, y que en reiteradas oportunidades los integrantes de las comisiones no pueden asistir por motivos netamente de agenda, sin perjuicio de lo cual no se pueden paralizar dichos actos, ya que el calendario exige cumplimiento de plazos.

Agregó que en lo sucesivo, se procederá de acuerdo al manual de procedimientos a modificar, en el cuál se nombrará las correspondientes comisiones a implementar, con 5 días de anterioridad, previa consulta a las unidades involucradas.

En consideración a que los argumentos expuestos no justifican la falta advertida, se debe mantener lo observado.

**d) Incumplimiento de reglamento interno de licitaciones**

En el numeral 4.7, de las bases administrativas, se establece que la oferta se presentará sólo a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), lo que aconteció en la especie. No obstante, se consigna en el artículo 11° del



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Reglamento sobre Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones, que las propuestas se abrirán en un solo acto ante los funcionarios que ahí se indican.

Sobre lo anterior, cabe observar que lo establecido en el aludido reglamento, no resulta acorde con lo indicado en el artículo 33, del mencionado decreto N° 250, de 2004, en el cual se expresa que el acto de la apertura se efectuará a través del Sistema de Información, y que excepcionalmente se podrán efectuar aperturas en las dependencias de la entidad licitante en los casos previstos en el artículo 62 del mismo reglamento, situación que no consta que ocurra en la especie.

En lo pertinente, la municipalidad indicó que la comisión de apertura se citaba en forma telefónica, sin embargo, por diferentes motivos asistían algunos funcionarios o sus representantes, o simplemente no asistían, por lo tanto, dado que el proceso no se podía detener, la Sra. Ministro de Fe, procedía a la apertura con los oferentes presentes y los integrantes de la comisión que hubieran asistido.

Agregó que, se encuentra en trámite la aprobación del Manual de Procedimientos modificado.

Dado que el municipio no se pronunció respecto a lo advertido, en relación con el incumplimiento del Reglamento Interno de Licitaciones, respecto al referido decreto N° 250, de 2004, corresponde mantener lo observado.

### **2.2.2 Aspectos Técnicos**

#### **a) Pruebas hidráulicas no ejecutadas**

Se establece en el numeral 6, de las especificaciones técnicas del proyecto domiciliario de alcantarillado, que se efectuará una prueba hidráulica en las instalaciones de alcantarillado, antes de ser tapadas las tuberías, y que una vez cubiertas, se someterán nuevamente a dicha prueba y a una de bola, a fin de garantizar el estado del sistema después de relleno.

Al respecto, se advirtió que a la fecha del examen aún no se ejecutaban las mediciones en las instalaciones del alcantarillado ejecutadas y tapadas, situación que fue confirmada por el ITO, don Felipe Castro Valdés, mediante certificado de 3 de noviembre de 2014, en el cual expresó que no se habían realizado por cuanto la obras no se encuentran terminadas en su totalidad.

En su respuesta, la autoridad comunal manifestó, a través de un informe requerido al ITO por la DOM, que efectivamente los testeos hidráulicos no se habían efectuado al momento de la fiscalización de esta Entidad de Control, conforme a lo expuesto en el certificado precitado.

*MM*  
*2/5*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agregó que, a la fecha, las obras se encuentran ejecutadas en su totalidad, y que las pruebas fueron realizadas en presencia del Ingeniero Civil encargado de la formulación del proyecto de alcantarillado y agua potable de la obra.

Asimismo, puntualizó que, para dar curso al último estado de pago, la empresa debe presentar el certificado de dotación emitido por la empresa sanitaria.

Sin perjuicio de lo indicado por la municipalidad, se mantiene lo observado, hasta verificar lo informado en relación a la ejecución de las pruebas requeridas conforme a las EETT.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

##### 1. Conciliación bancaria

Sobre la materia, cabe precisar que, este Organismo Contralor, mediante oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3 -sobre normas de control-, que las conciliaciones de los saldos contables con los montos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes. Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

Asimismo, es pertinente indicar que, la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes financieros, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por la entidad crediticia.

Del examen efectuado a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 78011019, del Banco de Crédito e Inversiones, se determinó lo siguiente:

##### 1.1 Ítems conciliatorios de antigua data

La citada cuenta corriente presenta conceptos conciliatorios provenientes de los años 2012, 2013 y primer semestre de 2014, equivalente a un total de \$143.062.983, estando pendiente su respectiva regularización contable. Dicho monto se compone de ítems varios por \$31.448.544 y por abonos no considerados por la entidad por \$111.614.439, los cuales no se identifica el origen de

*Ala*  
9/8



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su composición.

En su respuesta la autoridad manifestó que los conceptos de los años 2012 y 2013 fueron normalizados por parte de la tesorería municipal, procediendo a ingresar un monto de \$75.261.699, de los cuales no se podía identificar su origen, en la cuenta contable código N° 215.07.000.000 "Recaudación del Sistema Financiero", adjuntando las órdenes de ingreso correspondientes.

Agrega, que igualmente se están realizando las averiguaciones para esclarecer dichos ingresos, según lo señalado mediante correos electrónicos y memorándums del jefe de finanzas al tesorero municipal.

En virtud de lo expuesto, se desprende que existen \$67.801.284 pendientes por regularizar, por tanto se mantiene la observación, hasta que la entidad proceda a reglar la totalidad de los ítems.

## 1.2 Documentos protestados

Se determinó que los cheques protestados, al 30 de septiembre de 2014, ascendían a \$4.013.718, vulnerando lo establecido por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y 36.640, de 2007, de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, por cuanto los cheques recibidos en parte de pago no hechos efectivos por falta de fondos u otra causal deben contabilizarse en la cuenta documentos protestados, y, reconocerse simultáneamente la disminución de las disponibilidades de fondos; considerando la antigüedad de los documentos, situación que no acontece en la especie. El detalle de los documentos consta en anexo N° 4 del presente preinforme.

En este mismo orden de ideas, cabe tener presente que el artículo 2.497 del Código Civil, dispone que las reglas relativas a la prescripción se apliquen igualmente a favor y en contra del Estado. Siendo ello así, frente a la existencia de cheques protestados, los plazos generales de prescripción serán aquellos contemplados en la norma del artículo 2.515, del citado código, que prevé tres años para las acciones ejecutivas y cinco para las ordinarias, contados desde que la obligación se hubiere hecho exigible.

En su oficio de impugnación la entidad municipal señaló que mediante memorándum N° 457, de fecha 22 de diciembre de 2014, el jefe del departamento de finanzas instruyó al tesorero municipal (s) a contabilizar los cheques recibidos en parte de pago no hechos efectivos por falta de fondos u otra causa en la cuenta contable "Documentos protestados", reconociéndose la disminución de las disponibilidades de fondos.

Atendido lo anterior, este Organismo de Control mantiene la observación, hasta que la Municipalidad de Linares materialice la instrucción informada.



### 1.3 Cheques girados y no cobrados

Sobre la materia, se verificó que la nómina de cheques girados y no cobrados, presentada en la conciliación bancaria a septiembre de 2014, se mantienen ochenta y dos documentos caducados, provenientes del año 2011 a la fecha, por un monto de \$4.589.149, sin que se hayan efectuado las regularizaciones previstas en los oficios de esta Contraloría General N°s 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, ya mencionados. Ver detalle en anexo N° 5 del presente preinforme.

Al respecto, debe precisarse que el reconocimiento de la obligación financiera por cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios en el plazo legal establecido, debe registrarse como cheques caducados. Asimismo, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 ó 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento sobre documentos caducos por vencimiento de plazo legal de cobro, tanto en lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica dictamen N° 8.236 de 2008, de este origen).

En su respuesta la autoridad comunal expresa que según lo emanado del memorándum N° 458, de fecha 22 de diciembre del año en curso, el jefe de finanzas solicitó al tesorero municipal (s) que realice el proceso de contabilización de los documentos caducados, con motivo de su vencimiento en el plazo legal de cobro, para su aplicación al ingreso presupuestario.

En mérito de lo esgrimido por el municipio, esta Entidad Fiscalizadora mantiene íntegramente lo observado, hasta que se confirme la acción informada.

Una  
9/6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Linares ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 31, de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En virtud de lo expuesto en el acápite I, numeral 1, relativo a autorización conciliación bancaria, le corresponderá a esa entidad velar por el estricto cumplimiento de las acciones emprendidas con motivo de la visación de las conciliaciones bancarias, permitiendo establecer una óptima herramienta de control, asimismo, tendrá que remitir aprobado y visado por las instancias pertinentes dicho procedimiento para el mes de septiembre de 2014, lo cual será validado en una próxima visita de seguimiento.

2. Respecto a la segregación de funciones, el municipio deberá adjuntar la documentación de respaldo que acredite fehacientemente la asignación de las labores a los funcionarios con motivo de evitar una concentración de las tareas, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

3. En relación a la observación contenida en el acápite II, numeral 1, letra a), sobre la incorrecta aplicación de la tabla de costos unitarios por metros cuadrado de construcción, la corporación examinada tendrá que disponer las medidas conducentes a restituir los montos cobrados en exceso, situación que será verificada en una futura auditoría de seguimiento.

4. Respecto a la observación incluida en el título II, punto 1, letra b), sobre la errónea determinación de la clasificación y la superficie de las construcciones, la entidad deberá reevaluar la clasificación otorgada, conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente informe, recalcular los derechos correspondientes a los permisos de edificación de que se trata, y solicitar el pago o restituir a los solicitantes, las diferencias que en cada caso correspondiesen, lo que será comprobado en una próxima visita de seguimiento.

En ese contexto, considerando esta y la observación incorporada en el capítulo III, numeral 1.3, sobre la correspondencia entre la superficie consignada en el permiso y la recepción, deberá sancionar los decretos de devolución de montos y de corrección de superficies adjuntos, conforme a lo expuesto en el presente documento, situación que igualmente será verificada en un futuro seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre los alcances descritos en el apartado II, número 1, letra c), referidos a expedientes con información insuficiente para determinar los derechos municipales, y en el acápite III, punto 1.1., letras a) y b), sobre incumplimiento en los plazos de reingreso de solución de observaciones y en los de pronunciamiento a la solicitud de permiso de edificación, respectivamente, numeral 1.2., letras a) y b), sobre el incumplimiento en procedimiento de emisión de observaciones y en el registro único del trámite, correspondientemente, número 2.1.1, letras a.1), sobre irregularidad en aprobaciones de aumento de plazo y obra, a.2), relacionada con la falta de justificación por aumento de plazo y obras aprobados, a.3), referida a la ausencia de modificación contractual por aumento de plazo otorgado, b), sobre la falta de solicitud y aprobación de permisos, c), en cuanto al incumplimiento en proceso de recepción provisoria, d), acerca del incumplimiento de funciones de la DOM, a través de su ITO, i), respecto a la ausencia de nombramiento de comisión de evaluación, j), irretroactividad de los actos de la administración del estado, k), falta de antecedentes en portal Mercado Público, numeral 2.1.2., letras a), sobre pagos, recepción y operación de la obra, b), sobre déficit de cobertura en boleta de fiel cumplimiento del contrato, c.1), c.2) y c.3), relacionadas con errores aritméticos en estados de pago, y punto 2.2.1, letras b), respecto a la improcedencia en la exigencia de documentos a los oferentes, y c), incumplimiento de comisión de evaluación, en el entendido que aquellas constituyen hechos consumados, ese municipio deberá velar para que, por una parte, en los sucesivos procesos de revisión de los expedientes de solicitudes de permisos de edificación, y por otra, en las futuras contrataciones de obra que realice, se dé fiel cumplimiento a la normativa aplicable al caso, evitando la ocurrencia de situaciones como las descritas y adoptando las medidas tendientes a fortalecer los mecanismos de control y procedimientos sobre la materia observada, lo que será verificada en próximas fiscalizaciones.

Además, en cuanto a la observación singularizada en el acápite III, numeral 2.1.2., letra a), relacionada con los pagos, recepción y operación de la obra, esa entidad tendrá que arbitrar las medidas necesarias para terminar el 100% de los trabajos, efectuar la respectiva recepción del proyecto y la puesta en servicio de los mismos, en la medida que la obra cumpla con las condiciones establecidas en los antecedentes del contrato y que se efectúe conforme a las exigencias de los órganos pertinentes. Además, corresponderá que determine la procedencia de la liquidación del contrato vigente, en caso que concurren las causales para ello, situaciones que serán verificadas en una próxima visita de seguimiento.

6. En cuanto a la situación advertida en el acápite II, numeral 2, referida a errores detectados en la emisión de permiso por obra nueva, el municipio deberá informar este Organismo de Control, respecto a la regularización de la ampliación cuestionada, en un plazo de 60 días hábiles, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

7. Sobre lo expuesto en el apartado III, numerales 2.1.1, letra f), y 2.2.1, letra a), relacionado con la ausencia de mecanismos de asignación de puntajes para evaluación, y punto 2.1.1, letra g), referida a la improcedencia en la exigencia de los documentos a los oferentes, cabe señalar que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medidas informadas por la entidad comunal serán verificadas en una próxima auditoría de seguimiento.

8. Respecto a lo advertido en el acápite III, numerales 2.1.1., letra h), y 2.2.1, letra d), sobre el incumplimiento en el reglamento interno de licitaciones esa municipalidad deberá modificar dicho instrumento, de modo que dé cumplimiento íntegro a lo establecido en el decreto N° 250, de 2004, y a la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Asimismo, le corresponderá velar para que las próximas bases de licitación que efectúe, sean acordes con dicha normativa, situación que será validada en una próxima visita de seguimiento.

9. En lo relativo a lo incorporado en el acápite III, numeral 2.1.1., letra l), relacionada con la falta de certificado de inspección del trabajo, ese municipio deberá aclarar la contradicción que se produce entre la documentación expuesta, es decir, entre lo señalado en los certificados de la inspección del trabajo N°s 1.976 y 1.977, que dan cuenta que no se contrataron trabajadores ni se efectuaron pagos, en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2012 y abril de 2013, y lo anotado en los libros de obras, a través de los cuales se consigna la existencia de trabajadores en los referidos meses, en un plazo máximo de 60 días hábiles, situación que será validada en una próxima visita de seguimiento.

10. En cuanto a lo observado en el capítulo III, numeral 2.2.2, letra a), sobre las pruebas hidráulicas no ejecutadas, el municipio deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, los antecedentes de respaldo que permitan validar la ejecución de los referidos ensayos, situación que será verificada en una futura auditoría de seguimiento.

11. En mérito a lo señalado en el título IV, punto 1.1, relativo a ítems conciliatorios de antigua data, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias que le permitan esclarecer la composición de los saldos presentes en la conciliación bancaria, con motivo de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el oficio N° 11.629, de 1982, de este origen.

12. Considerando lo formulado en el acápite IV, numerales 1.2 acerca de documentos protestados, y 1.3, relacionado con cheques girados y no cobrados, la entidad auditada tendrá que asegurar el cumplimiento de lo instruido en los memorándums N°s 457 y 458, ambos de diciembre de 2014, con la finalidad de ajustarse a lo establecido en los oficios N°s 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, de este Organismo Superior de Control.

13. Por último, cabe advertir, que atendida la naturaleza de las observaciones contenidas en el acápite II, numeral 1, letras a), sobre la incorrecta aplicación de la tabla de costos unitarios por metros cuadrado de construcción, b), sobre la errónea determinación de la clasificación y la superficie de las construcciones, y c), referida a expedientes con información insuficiente para determinar derechos municipales, y número 2, respecto a errores detectados en la emisión de permisos por obra nueva, y en el acápite III, numeral 2.1.1, letras a.1), sobre irregularidad en aprobaciones de aumento de plazo y obra, a.2), relacionada con la falta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de justificación por aumento de plazo y obras aprobados, a.3), referida a la ausencia de modificación contractual por aumento de plazo otorgado, c) en cuanto al incumplimiento en proceso de recepción provisoria, y d), acerca del incumplimiento de funciones de la DOM, a través de su ITO, y número 2.1.2., letra a), sobre pagos, recepción y operación de la obra, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal y al Encargado de Control Interno, todos de la Municipalidad de Linares, y a las Unidades Jurídica, de Seguimiento, y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Muestra examinada del total de permisos de obra nueva relacionados con el objetivo de la auditoría, otorgados por la DOM de Linares.

N° DE PERMISO	FECHA DE PERMISO DE EDIFICACIÓN	MONTO (\$)	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
300	14-07-2013	836.442	Construcción galpón
312	26-07-2013	578.428	Local comercial
305	24-07-2013	2.614.978	Centro médico
263	02-07-2013	565.157	Oficinas
334	13-08-2013	1.231.152	Local comercial
362	29-08-2013	4.664.589	Conjunto de 123 viviendas
328	08-08-2013	891.463	Local comercial
401	25-09-2013	5.803.001	Instalación agrícola
399	24-09-2013	1.342.421	Centro de especialidades médicas y odontológicas
428	03-10-2013	541.559	Vivienda
484	18-10-2013	7.803.446	Conjunto de 141 viviendas
466	14-10-2013	1.142.866	Galpón comercial
463	10-10-2013	721.164	Edificio de ciencia y tecnología Instituto Linares
434	07-10-2013	596.075	Camping, pub-restaurant
414	01-10-2013	609.756	Motel
511	22-11-2013	1.268.492	Local comercial
496	20-11-2013	688.870	Vivienda
538	29-11-2013	973.993	Local comercial
501	21-11-2013	3.507.807	Local comercial
507	22-11-2013	2.201.472	Cámara de atmósfera controlada
550	03-12-2013	596.447	Locales comerciales
13	07-01-2014	1.529.490	Hospedaje
65	21-01-2014	1.486.889	Oficinas y bodegas
99	07-02-2014	797.026	Gimnasio
122	19-02-2014	1.009.997	Galpones
117	17-02-2014	734.543	Vivienda
189	10-03-2014	504.675	Salas de clases
378	12-05-2014	664.116	Vivienda
405	22-05-2014	1.711.095	Edificio de la Fiscalía
466	05-06-2014	942.464	Galpón
Total (\$)		48.559.873	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

Cálculo detallado de derechos municipales de permisos de obra nueva.

N°	Fecha ingreso	INFORMACIÓN CONSIGNADA EN PERMISOS					COMPROBACIÓN EQUIPO CGR					
		Superficie (m²)	Clasificación (Clas.)	Derecho municipal sin descuentos (\$)	Derecho con descuento por unidades repetidas (\$)	Derecho con descuento por revisor independiente 30% (\$)	m2	Clas.	Precio unitario m² construcción (\$)	Derecho municipal sin descuentos (\$)	Derecho con descuento por unidades repetidas (\$)	Derecho con descuento por revisor independiente 30% (\$)
312	17-06-13	534,6	AAa	826.328	-	578.428	534,6	AAa	79.812	777.672	-	544.370
		86,4	G2				86,4	A4	106.225			
328	19-06-13	634,2	C4	1.237.519	-	891.463	636,3	A3	148.740	1.507.391	-	1.055.174
		367,9	AAb				366,1	AAC	15.972			
401	06-05-13	68,0	C4	5.803.001	-	-	51,3	C4	106.225	2.459.278	-	-
		84,7	E4				79,0	A4	106.225			
		3085,5	A4				3133,25	AAb	47.909			
		503,3	C4				443,1	C3	148.576			
434	07-08-13	24,3	E4	851.535	-	596.075	45,4	AAC	15.954	1.095.174	-	766.622
		90,8	AAC				24,3	E4	76.344			
		-	-				60,1	E4	76.344			
484	12-07-13	7392,6	C4	20.100.221	11.147.780	7.803.446	7392,6	C3	148.576	32.250.271	17.909.193	12.536.435
		7078,2	E4				7078,2	A3	148.576			
511	03-09-13	787,9	C4	1.268.492	-	-	787,9	A3	148.576	1.756.012	-	-

*Handwritten signature/initials*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

Cálculo detallado de derechos municipales de permisos de obra nueva (continuación).

PERMISO		INFORMACIÓN CONSIGNADA EN PERMISOS					COMPROBACIÓN EQUIPO DE AUDITORÍA					
N°	Fecha ingreso	Superficie (m2)	Clasificación (Clas.)	Derecho municipal sin descuentos (\$)	Derecho con descuento por unidades repetidas (\$)	Derecho con descuento por revisor independiente 30% (\$)	m2	Clas	Precio unitario m2 construcción (\$)	Derecho municipal sin descuentos (\$)	Derecho con descuento por unidades repetidas (\$)	Derecho con descuento por revisor independiente 30% (\$)
65	26-06-13	1229,4	AAA	1.486.889	-	-	931,1	AAb	47.909	1.161.673	-	-
		-	-	-	-	-	220,8	A3	148.740	-	-	-
117	28-01-14	451,5	C4	734.543	-	-	451,5	C3	151.855	1.028.529	-	-
122	23-07-13	1241,4	AAb	*1.009.997	-	-	1241,4	AAa	79.724	1.521.188	-	-
		23,0	C3	-	-	-	23,0	C4	106.109	-	-	-
189	21-01-14	221,6	C3	504.675	-	504.675	221,6	C4	108.450	360.423	-	252.296
405	31-03-14	920,8	B3	2.444.422	-	1.711.095	920,8	B3	173.543	2.408.975	-	1.686.282
		7,4	A3	-	-	-	7,4	A4	108.450	-	-	-
466	18-03-14	572,0	C4	942.464	-	-	572,0	A4	108.450	930.501	-	-

\*Valor calculado por \$ 942.460, no obstante se consigna un total a pagar de \$ 1.009.997, diferencia correspondiente a intereses por retraso en el pago, según lo informado por el Municipio.  
Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

Plazos de pronunciamiento en tramitación de solicitudes de permisos de obra nueva.

PERMISO		INGRESO SOLICITUD PERMISO					REINGRESO DE SOLICITUD CON OBSERVACIONES					
N°	N° Solicitud	Fecha Ingreso	Revisor independiente	Plazo legal revisión	Fecha otorgamiento	Plazo efectivo pronunciamiento ingreso	Fecha acta de observaciones	Plazo efectivo revisión	Fecha de reingreso	Plazo legal pronunciamiento observaciones	Fecha otorgamiento	Plazo efectivo pronunciamiento observaciones
334	27.697	20-03-13	Si	15	permiso con observaciones	sin observaciones	29-04-13	40	12-07-13	15	13-08-13	32
312	27.859	17-06-13	Si	15	26-07-13	39				sin observaciones		
328	27.886	19-06-13	Si	15	08-08-13	50				sin observaciones		
65	27.906	26-06-13	No	30	permiso con observaciones	sin observaciones	23-08-13	58	29-11-13	30	21-01-14	53
305	27.910	28-06-13	Si	15	24-07-13	26				sin observaciones		
484	27.932	12-07-13	Si	15	permiso con observaciones	sin observaciones	27-08-13	46	30-08-13	15	18-10-13	49
399	27.936	15-07-13	Si	15	24-09-13	71				sin observaciones		
122	27.958	23-07-13	No	30	19-02-14	211				sin observaciones		
434	28.073	07-08-13	Si	15	07-10-13	61				sin observaciones		
428	28.074	08-08-13	No	30	03-10-13	56				sin observaciones		
362	28.082	13-08-13	Si	15	29-08-13	16				sin observaciones		
414	28.088	16-08-13	No	30	01-10-13	46				sin observaciones		
511	28.141	03-09-13	No	30	22-11-13	80				sin observaciones		
496	28.189	11-09-13	No	30	20-11-13	70				sin observaciones		
463	28.200	17-09-13	Si	15	10-10-13	23				sin observaciones		
507	28.217	30-09-13	Si	15	22-11-13	53				sin observaciones		
501	28.221	02-10-13	Si	15	21-11-13	50				sin observaciones		
99	28.375	09-12-13	Si	15	07-02-14	60				sin observaciones		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linaires.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Documentos protestados.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Cargo por cheque protestado Cartola N° 151/12	40.000
Cargo por cheque protestado Cartola N° 152/12	88.342
Cargo por cheque protestado Cartola N° 163/12	132.439
Cargo por cheque protestado Cartola N° 244/12	425.377
Cargo por cheque protestado Cartola N° 6/13	169.983
Cargo por cheque protestado Cartola N° 65/13	202.552
Cargo por cheque protestado Cartola N° 65/13	665.153
Cargo por cheque protestado Cartola N° 65/13	126.949
Cargo por cheque protestado Cartola N° 87/13	22.359
Cargo por cheque protestado Cartola N° 116/13	90.000
Cargo por cheque protestado Cartola N° 174/13	41.789
Cargo por cheque protestado Cartola N° 192/14	45.594
Cargo por cheque protestado Cartola N° 189/13	81.534
Cargo por cheque protestado Cartola N° 189/13	122.302
Cargo por cheque protestado Cartola N° 225/13	41.000
Cargo por cheque protestado Cartola N° 24/14	117.778
Cargo por cheque protestado Cartola N° 70/14	427.187
Cargo por cheque protestado Cartola N° 70/14	124.297
Cargo por cheque protestado Cartola N° 174/14	423.762
Cargo por cheque protestado Cartola N° 179/14	406.112
Cargo por cheque protestado Cartola N° 183/14	181.409
Cargo por cheque protestado Cartola N° 185/14	37.800
TOTAL	4.013.718

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Cheques girados y no cobrados caducados.

FECHA CHEQUE	N° DCTO	N° DECRETO	N° EGRESO	BENEFICIARIO	MONTO (\$)
17/11/2011	80935	4622	3711	Municipalidad de Santiago	19.360
09/12/2011	81416	5041	3995	Fresia Yáñez Yáñez	87.514
27/01/2012	82061	292	226	Municipalidad de Coltauco	36.072
27/01/2012	82062	292	226	Municipalidad de Coltauco	32.530
27/01/2012	82063	292	226	Municipalidad de Coltauco	29.776
16/02/2012	82395	516	434	Municipalidad de Rancagua	30.159
16/02/2012	82397	516	434	Municipalidad de Rancagua	22.403
16/02/2012	82414	516	434	Municipalidad de El Peumo	10.683
16/02/2012	82427	516	434	Municipalidad de Coltauco	42.192
28/02/2012	82613	659	560	Municipalidad de Coyhaique	22.827
12/04/2012	83380	1249	1033	Municipalidad de Coquimbo	10.841
12/04/2012	83405	1249	1033	Municipalidad de Quilpué	28.404
12/04/2012	83406	1249	1033	Municipalidad de Quilpué	23.143
02/05/2012	83708	1438	1212	Municipalidad de Longaví	12.825
02/05/2012	83709	1438	1212	Municipalidad de Longaví	23.527
07/06/2012	84507	2117	1691	Municipalidad de Peñalolén	46.291
06/07/2012	85065	2658	2112	Municipalidad de Linares	23.271
24/07/2012	85463	2966	2377	Municipalidad de I. de Pascua	53.732
02/08/2012	85666	3109	2489	Municipalidad de Romeral	20.236
06/08/2012	85722	3150	2527	Municipalidad de Cerrillo	118.967
06/08/2012	85749	3174	2538	Mademaco Spa	32.200
21/12/2012	88533	5442	4423	José David Sánchez Gómez	15.900
31/01/2013	89179	467	383	Corte de Apelaciones de Talca	260.000
07/02/2013	89325	554	462	Municipalidad de Longaví	26.460
07/02/2013	89326	554	462	Municipalidad de Longaví	22.819
07/02/2013	89327	554	462	Municipalidad de Longaví	22.819
13/02/2013	89370	612	496	Municipalidad de Longaví	129.405
13/02/2013	89382	612	496	Municipalidad de Santo Domingo	46.299
12/03/2013	89742	719	740	Municipalidad de Longaví	31.997
12/03/2013	89755	888	741	Municipalidad de Puchuncaví	46.963
18/03/2013	89905	1054	841	Municipalidad de Longaví	23.461
18/03/2013	89947	1054	841	Municipalidad de Longaví	10.977
21/03/2013	90088	1169	955	Municipalidad de Longaví	10.977
05/04/2013	90349	1321	1106	Municipalidad de Talca	20.003
05/04/2013	90355	1321	1106	Municipalidad de La Florida	115.191
05/04/2013	90358	1321	1106	Municipalidad de Penciahue	46.196
18/04/2013	90647	1609	1319	Municipalidad de Longaví	64.977
18/04/2013	90649	1609	1319	Municipalidad de Curicó	20.003
18/04/2013	90658	1609	1319	Municipalidad de San Nicolás	23.783
07/05/2013	90947	1817	1475	Agua Potable Rural Ballica	44.200
09/05/2013	91026	1922	1528	Municipalidad de Longaví	23.783

*S. Camp.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Cheques girados y no cobrados caducados (continuación).

FECHA CHEQUE	N° DCTO	N° DECRETO	N° EGRESO	BENEFICIARIO	MONTO (\$)
17/05/2013	91182	2038	1623	Municipalidad de Longaví	62.915
09/07/2013	92287	2873	2323	Agua Potable Rural Ballica	43.600
08/08/2013	92910	3414	2768	Municipalidad de Longaví	11.504
14/08/2013	92953	3447	2799	Mapfre Cia. De Seguros De Vida	68.780
29/08/2013	93202	3664	2982	Municipalidad de Longaví	11.804
16/09/2013	93607	3943	3219	Municipalidad de San Nicolás	6.480
27/09/2013	93748	4015	3311	Municipalidad de Valdivia	35.538
27/09/2013	93753	4015	3311	Municipalidad de Longaví	46.131
30/09/2013	93853	4096	3367	Municipalidad de Estación Central	20.043
28/10/2013	94256	4438	3646	Municipalidad de Longaví	29.148
28/10/2013	94257	4438	3646	Municipalidad de Longaví	25.474
28/10/2013	94262	4438	3646	Municipalidad de Chañaral	71.796
28/10/2013	94273	4438	3646	Municipalidad de Maipú	245.770
22/11/2013	94652	4555	3837	Municipalidad de Longaví	29.531
22/11/2013	94653	4555	3837	Municipalidad de Longaví	25.850
22/11/2013	94658	4555	3837	Municipalidad de Longaví	55.499
22/11/2013	94659	4555	3837	Municipalidad de Longaví	48.567
22/11/2013	94664	4555	3837	Municipalidad de Vichuquén	74.062
13/12/2013	96094	5081	4151	Municipalidad de Yerbas Buenas	208.248
28/01/2014	95008	333	278	Municipalidad de Longaví	348.248
28/01/2014	95016	333	278	Municipalidad de Longaví	23.417
28/01/2014	95019	347	279	Municipalidad de Longaví	21.436
28/01/2014	95032	347	279	Municipalidad de Longaví	85.746
28/01/2014	95033	347	279	Municipalidad de Longaví	42.873
28/01/2014	95037	347	279	Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda	45.479
28/01/2014	96983	333	278	Municipalidad de Longaví	26.608
28/01/2014	96990	333	278	Municipalidad de Longaví	30.334
30/01/2014	95133	442	346	Soc. Com. L Y Trasp. Paolita Ltda.	119.000
25/02/2014	95466	709	547	Municipalidad de Colchane	83.097
25/02/2014	95467	709	547	Municipalidad de Colchane	66.119
14/04/2014	97655	1425	1220	Municipalidad de Licantén	131.078
14/04/2014	97664	1425	1220	Municipalidad de El Bosque	21.847
14/04/2014	97665	1425	1220	Municipalidad de Longaví	126.367
14/04/2014	97666	1425	1220	Municipalidad de Longaví	170.207
14/04/2014	97673	1425	1220	Municipalidad de La Reina	20.007
14/04/2014	97703	1425	1220	Municipalidad de Longaví	11.117
14/04/2014	97729	1425	1220	Municipalidad de La Reina	88.287
14/05/2014	98335	1923	1597	Municipalidad de San Nicolás	24.740
14/05/2014	98336	1923	1597	Municipalidad de San Nicolás	28.280
09/06/2014	98867	2310	1887	Municipalidad de Cerrillos	16.490
27/06/2014	99153	2526	2093	Víctor Hugo Castro Iturriaga	204.466
TOTAL					4.589.149

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.

*Handwritten signature or initials.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones Informe Final N° 31, de 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, numeral 1	Autorización conciliación bancaria	Remitir a esta Entidad Fiscalizadora copia de la conciliación bancaria del mes de septiembre debidamente revisada y visada por las instancias correspondientes.			
Capítulo I, numeral 2	Segregación de funciones	Proporcionar a esta Sede Regional los documentos formales que acrediten fehacientemente la asignación de las tareas a los funcionarios respectivos con la finalidad de evitar una concentración de funciones, ya sea, a través de un memorándum, oficio o acto administrativo.			
Capítulo II, numeral 1, letra a)	Incorrecta aplicación de la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción	Disponer las medidas conducentes a restituir los montos cobrados en exceso.			

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 6**

Estado de Observaciones Informe Final N° 31, de 2014 (continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, numeral 1, letra b)	Errónea determinación de la clasificación y la superficie de las construcciones	Reevaluar la clasificación otorgada, conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente informe, recalculando los derechos de los permisos de edificación respectivos, y solicitar el pago o restituir a los solicitantes, las diferencias que en cada caso correspondiesen. Además, deberá sancionar los decretos de devolución de montos adjuntos, conforme a lo expuesto en el presente documento.			
Capítulo II, numeral 2	Errores detectados en la emisión de permiso por obra nueva	Informar a este Organismo de Control, respecto de la regularización de las obras de ampliación cuestionada, en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo III, numeral 1.3	De la correspondencia entre la superficie consignada en el permiso y la recepción.	Sancionar el decreto de corrección de superficie adjunto, conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente informe.			
Capítulo III, numerales 2.1.1, letra f), y 2.2.1, letra a)	Ausencia de mecanismos de asignación de puntajes de evaluación	Se verificará lo indicado por el municipio, en una próxima auditoría de seguimiento.			
Capítulo III, numeral 2.1.1, letra g)	Improcedencia en la exigencia de los documentos a los oferentes	Se verificará lo indicado por el municipio, en una próxima auditoría de seguimiento.			

*[Firma]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones Informe Final N° 31, de 2014 (continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, numerales 2.1.1, letra h), y 2.2.1, letra d)	Incumplimiento en reglamento interno de licitaciones	Modificar el reglamento interno de licitaciones, de modo que dé cumplimiento íntegro de lo establecido en el decreto N° 250, de 2004, y a la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Asimismo, le corresponderá velar para que las próximas bases de licitación que efectúe, sean acordes con dicha normativa.			
Capítulo III, numeral 2.1.1, letra l)	Falta de certificado de inspección del trabajo	Aclarar la contradicción que se produce entre la documentación expuesta, es decir, entre lo señalado en los certificados de la inspección del trabajo N°s 1.976 y 1.977, que dan cuenta que no se contrataron trabajadores ni se efectuaron pagos, en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2012 y abril de 2013, y lo anotado en los libros de obras, a través de los cuales se consigna la existencia de trabajadores en los referidos meses, en un plazo máximo de 60 días hábiles.			

*Handwritten signature*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 6**

Estado de Observaciones Informe Final N° 31, de 2014 (continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, numeral 2.1.2, letra a)	Sobre los pagos, recepción y operación de la obra	Arbitrar las medidas necesarias para terminar el 100% de los trabajos, efectuar la respectiva recepción del proyecto y la puesta en servicio de los mismos, en la medida que cumpla con las condiciones establecidas en los antecedentes del contrato y que se efectúe conforme a las exigencias de los órganos pertinentes. Además, corresponderá que determine la procedencia de la liquidación del contrato vigente, en caso que concurren las causales para ello.			
Capítulo III, numeral 2.2.2, letra a)	Sobre las pruebas hidráulicas no ejecutadas	Remitir a esta Entidad de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, los antecedentes de respaldo que permitan validar la ejecución de los referidos ensayos.			
Capítulo IV, numeral 1.1	Ítems conciliatorios de antigua data	Remitir a este Organismo de Control la regularización del monto equivalente a \$67.801.284, mediante las contabilizaciones necesarias que permitan corregir la conciliación bancaria bajo estudio.			

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones Informe Final N° 31, de 2014 (continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, numeral 1.2	Documentos protestados	Facilitar a esta Entidad de Control los antecedentes que den cuenta de la contabilización de los documentos protestados.			
Capítulo IV, numeral 1.3	Cheques girados y no cobrados	Remitir a esta Contraloría General los antecedentes que den cuenta de la contabilización de los documentos caducados.			

*[Handwritten signature]*